

T. 166949 C. 1214722



R-130904



DEPLORACIONES
LAMENTABLES,
CONQVE LA EPISCOPAL
DIGNIDAD DE LA CIVDAD DE ABI-
la se lastima, compadece, y llora los excessos, è in-
justas quejas conque expressan los sentimientos
que suponen tener de su Exc^{mo}. Prelado, las dos
Comunidades, de Santo Tomàs el Real,
Orden de Predicadores, y Santa Teresa
de Iesvs, Carmelitas Descalços
de ella.

S O B R E
LO SVCEDIDO EN EL DIA QVATRO
de Março de este año de mil seiscientos y nuenta
y dos, cuyo hecho, con puntualidad, y verdad,
aunque brefemente resumido, serà lo que
dè principio, sirviendo de supuesto à este
brebe apuntamiento.

E S C R I V E L O

El buen zelo de vn apasionado de la Verdad,
igualmente inclinado, sin passion que mucva
su pluma, ni aliente sus acentos,

DEPLORACIONES
LAMENTABLES
CONOCE LA EPISCOPAL
DIGNIDAD DE LA CIUDAD DE ABI-
JALISCO, COMPAÑIA Y TERRITORIO IN-
CLUIDOS CON EL DE LA EXCMO. PUEBLO DE SANTA
COMUNIDAD DE SANTA TEREZA DEL REY
QUE LAS CALIFICAS DE EXCEPCIONALES
que ellos.

S O B R E

LOS ACEDIDOS EN EL DIA QUAESTO
que nació de la suerte que tuvo el sacerdote
y dos curas heredos, con gran deshonra y vergüenza,
sucedio pregemente testimoniado, falso lo dice
que publicó, ni aviendo de haberlo hecho.
Puede ser que sea cierto.

E S C R I A E L O

EL PUEBLO DE AVILES ESTA DESNUDO DE LA VERTIDA
que se ha sucedido en el ducado de Mencia
que incluye a la capital de la provincia de Aviles,

Hecho cierto del negocio que aquí se trata.



ALLEGIO. En la Ciudad de Abila, D. Juan de Vitoria Serrano, baxo de testamento, en que instituyó por sus universales herederos à la Casa de Novicios de Santo Tomás, Orden de Predicadores, y al de Santa Teresa de Iesvs, Carmelitas Descalzos de ella; aviendo assistido à la disposicion el

Padre Fr. Juan de San Roman, Regente en dicho Convento de Santo Tomás, y escrito el testamento de su letra, sin permitir que desde esta ora comunicasse al testador persona alguna, que los propios interessados; aceptaron la herencia, sin beneficio de inventario, entrándose en su caudal, que ha sido considerable: fue dicho Vitoria, mayordomo del Convento de Religiosas de la Encarnacion de dicha Ciudad, desde el año de 63. hasta el dia en que murió; partavan en su poder, como tal, todos los instrumentos, titulos de pertenencia originales, de la hacienda de dicho Convento, y haciendo la falta que se reconoce à la Comunidad, y no pudiédo cobrar de sus renteros, pues, ni aun sabian los que tenian, por el largo tiempo que avia corrido al manejo de dicho Mayordomo, solicitaron por medio de su Capellan, el Licenciado Don Francisco Caba, que dichos Religiosos se los entregassen, y no lo pudiendo lograr, recurrió la Prelada à él Excelentissimo señor Don Fr. Diego Ventura Fernandez de Angulo Velasco y Sandoval, Arçobispo, Obispo de dicha Ciudad, para que interpusiese sus buenos oficios, y autoridad, por ser de su filiacion: ejecutolo assi su Exc. haciendo repetidos, y muchos recados à los Prelados de dichas dos Comunidades, que no quisieron entregar dichos papeles, aunque de ellos se les ofreció recibo, conque fue preciso à la Prelada pedirlo en justicia, ante el Provisor, y Vicario general, que proveyó auto, mandandose entregassen por ante Notario, y con toda formalidad, notificoseles, y no queriendo obedecer, pasò personalmente el Provisor con su Audiencia à las casas del difunto, hallándose dichos Prelados presentes, que lo son de Santo Tomás el P. M. Fr. Juan Sanchez Castrejo, y de Santa Teresa de Iesvs, el P. Fr. Gonçalo de Iesvs Maria, y sobre las comuninaciones de justicia, hui-

yó algunas reconvenencias urbanas , y en vez de corresponder ,
solo lo hicieron con deshaogos muchos , y crecidas defatencio-
nes , faltandole al respeto , que le precisò à participarlo à su Exc.
que por su Fiscal les mandò dezit , sosegassen , como debian , sus
procedimientos , esto por tres veces , y creciendo su atrojo de
dichos Prelados , passaron à mas de lo que nunca se esperava ,
pues llegaron à hablar mal de su jurisdicion , pedirle los autos ,
comission , y autoridad para lo que obtava , y otras inmodestias
muy agenas de su estado , poniendose en parage de temerse ma-
yores daños ; todo tan contra justicia , y razon , como parece no
se puede dudar : crecio el tumulto , fue preciso à su Exc. ir en
persona à solicitar con su autoridad , y presencia , que no se passas-
se à escandalos irreparables ; retiraronse los Prelados , dexando
alli algunos de los Religiosos de sus Communidades ; entro su
Exc. en dicha casa , templo la inquietud , y para ello fue preciso
retirar à su Palacio al P. Fr. Luis Yzquierdo , Superior Dominico ,
y al P. Fr. Andtes de la Ascension , Procurador Carmelita , de
los que alli se hallaron ; embargaronse los bienes que en dicha ca-
sa estavan , poniendolos en deposito , buscacionse los papeles , no
se encontraron ; bolviòse a insistir por la Prelada de dicho Con-
vento de la Encarnacion se executassen mayores apremios , pro-
ueyòse auto con censutas , notificoseoles à dichos Prelados , pare-
cieron presentando peticion , diciendo que faltava de darse la
quenta de algunos años de dicha mayordomia , y que para ella
necessitavan de dichos papeles ; mandose la diessen , exhibiendo
los papeles , pues por ellos , y no de otra manera , era preciso for-
mar el cargo , nombrando Contador , dia , y sitio en que las cuen-
tas se avian de hazer ; notificoseoles , iendo à sus Conventos à este
fin , dos Notarios Receptores , à quienes se ajò con demasia , de-
teniendoles por muchas otras dentro de los Conventos , y al que
fue al de Santo Tomàs le quiso quitar el auto que llevava à noti-
ficar , el dicho P. Regente Fr. Juan de San Roman : en este inter-
medio passaron algunos deshaogos demasiados , que movieron à
su Exc. à mandar à su Fiscal buscase à qualquiera de dichos Pre-
lados para traerle à su presencia , y darle a entender quan sensible
le era el que de su estado se occasionassen las voces tan disonantes ,
que escandalizavan el pueblo : encontrò al Carmelita en las Ar-
cas Reales , donde se hallava Don Miguel de la Moneda y Tacón ,
superintendente general de las rentas Reales , por su Magestad
intimole el recado ; resistiòse el Carmelita ; parecióle mal à Don

Miguel, como de tan conocidas obligaciones, y dexando allí à dicho Prelado, passò à ver à su Exc. prefiriéndose al losiego de todo, condescendió su Exc, benigno, entregandole los dos Religiosos que estavan detenidos : llevóse los participandolo à sus Prelados, y assistiendoles dicho Don Miguel con Don Juan Blasco de Otozco, del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen, y Corregidor en dicha Ciudad, que al lance de las Arcas avia concutido, llamado por Don Miguel, temiendose de algun grave deslosiego, porque en la cercanía de las Arcas, noticiadas las dos Comunidades, de lo que passava, tenian no pocos Religiosos repartidos : fueron estos dos Cavalleros, juntos con los dos Prelados de dichas Religiones à ver à su Exc. recibioles con gran venignidad, manifestoles su buen deseo à la mayor quietud ; despidieronse, creyendo seria con el animo de que todo quedasse concluido, y en vez de suceder esto se aumentò su dureza, manteniéndose firmes en su malfundado dictamen, sin querer venir en cosa alguna de las que tan justamente se les pedian ; pues si deseavan la quenta, para ella se les combidaya ; si articulavan necesidad de los instrumentos, ellos mismos se les pedia pusiesen de manifiesto para ella ; y finalmente no se dando por obligados de cosa alguna, recurrieron à la Nunciatura, ganaron letras para que los autos fuesen, previniéndose en ellas, que los dos Religiosos que avian supuesto presos, se les removiese la prision à sus Conventos ; notificaronse al Provisor, y aviéndose intimado tambien à los Prelados, despreciaron el precepto, sin permitir guardassen dichos dos Religiosos la reclusión, que parecia ser preciso : remitieronse los autos à la Nunciatura, por el Provisor, donde estan, y por ellos constatodo lo aqui referido, y justificacion hecha de los deshaogos, inquietudes, y desatenciones de dichos Prelados, y sus Religiosos, por donde se podrá ver : y las pobres Monjas, hermanas de Santa Teresa, que lo son porque en su Convento tomò el Avito la Santa, y estuvo en él muchos años ; hasta que de allí saliò à fundar la descalcez Carmelitana, sin tener instrumentos por donde cobrar sus rentas, y con un pleito como este, sin medios para defenderlo, y los Padres 400. ducados que de su mayor domo han heredado : No contentos con este recurso, se querellaron en la Nunciatura, de dicho Provisor, Fiscal, y Notario, ante quien se avia actuado, suponiendo ajamientos, prisones de dichos Religiosos ; baptizando con este nombre, la

detencion, y retiro de los dos, segun queda referido mandò hacer su Exc. y diciendo que se avia querido executar la misma con dicho Prelado Carmelita, y otras cosas, que fue à representar à Madrid el dicho P. Regente Fr. Juan de San Roman, y para su inquisicion lograron se despachasse Audiencia en forma, y por Iuez della al Lic. D. Christoval de la Cuesta, Iuez Incuria, uno de los de la Nunciatura, que aviendole llegado à dicha Ciudad, y tomado possada, contodos sus Ministros, en el Convento de los Religiosos Geronimos della; empezò à examinar testigos, que los Padres con grande ansia solicitavan, y entre lo que se les preguntava à los examinados por dicho Iuez, era el modo con que su Exc. se avia portado en el lance referido, solicitando averiguar, y saber dellos las temeridades, y arrojos supuestos, que con quexas muy desmedidas, y circunstancias agenes de tal Prelado, avian dibulgadoen el Tribunal de la Nunciatura, y en toda la Corte de su Magestad, y aunque de todo esto, por ser tan publico, tuvo sobrada noticia su Exc. lo tolerò, dexando al Iuez, que despues de mucho examen de testigos, pusiese cedulones, llamando à dicho Provisor, Fiscal, y Notario, para que fuesen ante él à dezir sus declaraciones, ó confesiones, privando à dicho Provisor de Oficio, y todo esto con notable escandalo, hasta que temiendo mayor, se recurriò por el Provisor, y sus Ministros, à la Nunciatura, pidiendo reformacion, y suspension del negocio, y no se aviendole concedido, ni otorgado la apelacion, protestado el Real auxilio de la fuerça, se recurriò al Real Consejo de Castilla, donde se librò la ordinaria, que intimada al Iuez cesò, absolvio los excomulgados, que lo eran los tres referidos: remitiò los autos originales, y en este estado por aora está para verse.

D. Thom. 2. 2. quest. 72. art. 3. quandoque enim oppo-
sitionem, ut contumeliam illatam, repellamus, primo prop-
ter bonum eius, qui contumeliam infert, ut videlicet eius
audacia comprimatur, Et de cætero talia non attenter, ab
secundum illud. Proverb. 17. Responde stulto, iusta
stultitiam suam ne sibi sapiens videatur: alio modo
propter bonum multorum, quorum prosectorus impeditur,
propter contumelias.

DEPLORACION I.

VAlgame Dios ! que con tal excesivo arrastré el paternal cariño, que no tanto el propio dolor altere su sosiego, quanto el ver al hijo en la fatiga de sus desperdicios : Perseguido se veia el gran Profeta Rey de su hijo (1.) Absalon , aviendo temerario que brantado con las leyes de la naturaleza, las politicas, y positivas , faltando á todo quanto pudiera alumbrarle la luz de la razon ; desprecia á quien le dió el ser; forma exercitos para quitarle la Corona, presumiendo empuñar el Cetro de Israel , logra ver á su gran padre fugitivo de la Corte , y en terminos de su ultima ruina ; asiste Dios á David , mejora de fortuna , y despues de tanto rigor aun no tiene que olvidar (segun parece) la ofensa , porque la pesava con la valanca del cariño de padre , mira á Absalon como ha hijo , y solo encarga en el triunfo de su victoria no toqué en su persona , reservado le quiere , porque profetizaua estarmas á riesgo su vida muriendo Absalon , romando por partido David , ser él el difunto : para disimular David delitos de su hijo , le sobró valentia ; para verle sin vida , le falto aliento : ó gran propension de la naturaleza ! y efectos dignos de vna purpura sagrada : Viose su Exc. desatendido en las urbanas representaciones , y desimulando como padre , olvidando la ofensa , quiere por los medios de justicia , que usando las partes de ellos , pongan en mayor ocasion á los que le ofendiá , de su desengaño , aunque no le bastó esta su tan cuerda , como prudente resolucion.

El mas amante de los hombres, Christo, manifiesta su ansia de perder por ellos la vida, de que tantas dependian; y al mismo tiempo explica su tristeza, (2.) causandosela el desperdicio que considerava en aquellos miserables que le avian de atormentar; affigiale el dolor destos que se avian de perder, y siendo tanto triunfo, y gloria en Christo el llegar à padecer, se afflige de ver à estos desgraciados penar, y por esto no cierra su testamento sin pedir por ellos, (3.) era Superior Christo, y asi sentia mas los achaques de los subditos, que las penas, y tormentos propios: Testigos ay muchos de que su Exc. no se aquejava de ver a jada, ò menos atendida (no se si podemos decir despreciada) su autoridad, si no es de que los Padres estuviesen tan embestidos de otras passiones, que bastassen à constituirles en el olvido de lo que nunca parecio podia caber en individuos de Religiones tan graves. Callava su Exc. porque la ofensa no avia llegado tan à lo publico, que juzgase por preciso darse por entendido: crecio el deshaogo, y ya no pudo silenciarlo, porque quando el aliento del subdito toca en el alma de la dignidad, fuerza delito, y muy graves no hablare, porque comete mayor crimen el Prelado, faltando à la justicia, entregando lo que no es suyo, y à quien no le toca, como lo previene el Profeta Abacuc (4.) diciendo al Prelado, no dé à otro su gloria, ni la dignidad à gente extraña. El Eclesiastes (5.) le quiere al Prelado vigilante en todas sus operaciones, para que no permita en su Dignidad la mas ligera mancha; llamale tambien menospreciador del temor de Dios,

(2.)

Luc.cap. 22. Math. cap. 26.

(3.)

Lucae 24. in cap.

(4.)

Abacuc.in cap.ibi: Ne tradas al teri gloriam tuam, & dignitatem genti alienae.

(5.)

Eccles.cap. 33. In omnibus oppribus tuis præcellens sto, ne de destris maculam in gloria tua, contemperunt timorem Dei dederunt enim regnum suum alijs, & gloriā suam alienigenæ genti, incenderunt electum sanctitatis ciuitatē, & desertas fecerunt vias ipsius.

al que governando se olvida de conservar esta gloria intacta Ciceron (6.) dice que la prenda principal del mas celebrado Heroe , es por conservar su Dignidad , empuñar , si fuere menester el acero , y que mas pronto ha de estar à esgrimirle por esto , que por las mayores conveniencias . El grande Augustino (7.) llama cruel al que no defiende su fama , y la Dignidad de su Estado ; y se extraña que el Exc. Prelado , despues de lo sucedido con su persona , y Dignidad , y viendo ultrajado su Provisor , y Ministros , con escandalo , y comocion del pueblo , arto grave , passasse personalmente para templarlo , como lo hizo , con su presencia (aunque no huiviera sido peor para castigarlo severamente) à las casas del difunto Iuan de Vitoria , donde los Prelados de ambas comunidades se hallavan esgrimiendo resistencias , y desautorizando la jurisdiccion ordinaria , sin duda debe de ser este permitido , pero no à quien le toca mantenerlo hasta derramar su sange si fuere menester , como lo enseñan los Iurisconsultos Vlpiano , y Calistrato , à quienes refiere en el propio sentido el Ilustrissimo señor Obispo Rojas en su docto tratado de Hereticis (8.) el Apostol de las Gentes (9.) tiene por mejor partido ser trofeo de la muerte , que dar lugar à que su Dignidad quede rendida : fuerte compassion ! que nada obligasse , que tanta enseñanza no se aprehendiesse , que viendo à un tan gran Prelado que por tres recados con su Fiscal haze suplica , pudiendo mandar , y que debiendo tener la insinuacion por precepto (10.) no obligue antes bien crezca la resistencia , se desmuelre la mo-

(6.)

Cicer. lib. 1. de officio , ibi : Non debemus minus promptos esse ad pugnandum pro honore & gloria , quam pro utilitate , & philipica 3. ibi : ad decus , & libertatem nati sumus , aut hac teneamus , aut cum dignitate moriamur .

(7.)

D. Aug. in c. 19. causa. 12. q. r. ibi : Qui fidēs conscientie suae negligit famam suam crudelis est .

(8.)

(9.)

Lex. 1. ff. si quis ius dicen non obtemp. lex. obseruandum , ff. de officio Praesidis , D. Rojas de hereticis parit 1. n. 447. ibi : Nam omnes indices tenentur suam defendere iuris dictiōem pro viribus penali , iuditio usque ad sanguinis effusionem .

(10.)

D. Paul. Epist. 1. ad Corenth. cap. 9. ibi : Bonum est enim mihi magis mori quam ut gloriam meam quis eu aquet .

(10.)

Ausonius in epig. 3. ibi : Escripte me Augustus iubet , & mea carmina poscit , pene rogans blandus Vis latet imperio , & vulgatum illud , & quasi nudato supplicat ense potens .

destia Religiosa; gran lastima debe hacer, y muy digna de llorar!

Sí solo resultara, como su Exc. lo manifestó, sin otro efecto, ó desayre público, el mal decir de la autoridad, no llegando á ser notable en el pueblo, no es dudable lo hubiera despreciado, sin hacer la demonstracion que ejecutó al dexar su Palacio, porque como ha Regentado puestos tan de primera esfera, no ignora que las potestades están en la Republica, expuestas como el blanco á la saeta, como Federico III. Emperador, lo dezía el Rey Antigono (11.) assegura que no otra cosa era el tener la dominacion que una servidumbre de razonable semblante, pues no los subditos para el que los manda, sino este para ellos, sirve el que govierna el pueblo, como el pastor al rebaño: pero ó dolor desdichada la obediencia que no buelva al silvo del Pastor, y a la amenaza amotinada del cayado, ó de la onda, debiendo la hacer mas fuerza esto, que las piedras, muy rebelde ha de estar quando se huviere de usar con ella del rigor no lo fue, ni tal se diga, en este gran Prelado, pasar su persona donde se oían las voces de la desobediencia, y donde como en guerra campal, se vatallava, aunque tan sin razon, pues creyó le sucediese lo que al Papa Leon el primero, cuya presencia, bestido de los ornamentos Pontificios, causó temor, y respeto á la ira de Dios; Atila, y le obligó á bolver atras, y no passar á destruir á Roma: Si esto intentara con las armas, no quedara con ellas rendido el animo de aquel barbato. Reparense los admirables grados de prudencia conque en esto obró su Exc. ayia

(11.)
P. Gregor. lib. 6. de repub. cap. 3.
num. 16.

6

visto la resistencia, y prevenida para el
entregó de los papeles, hizo passarle per-
sonalmente su Provisor à vencer las difi-
cultades, por ver si lo podía lograr, doc-
trina es de San Ambrosio (12.) el buen
Gobernador, y Capitan, dice el Santo,
háde estar presente para remediar en el
lugar del mayor riesgo: crecio la resis-
tencia, aumentose el empeño, y assi de-
biò subir de punto en el de la persona de
el Señor Obispo, como à quien toca la
guarda de este rebaño, el mismo Ambro-
sio lo enseña. (13.) viendo que aque-
llos muros Religiosos devilitados con la
pasión, se dexavan vencer, passolos à
fortalecer, como sucessor de San Pedro,
à quien Christo se lo dexò tâ encargado;
infalsta suerte la de Saul! por aver me-
nospreciado la traza piadosa conque
Achimelech creyò ablandar su rigor,
passando à su presencia con las Sagradas
vestiduras del gran Sacerdocio que ocu-
pava en la Ciudad de Nobe, (14.) es
desgracia, que viéndose de lo mejor, no
sabece à serlo, pero no es la culpa del
que lo maneja, si no es de quien lo malo-
gra, empeñado en la resistencia, y no
obstante tantos precipicios, puede ser-
vir de admisión al mundo la serenidad
de animo conque llevò estos gol-
pes tan gran Dignidad, sacando mil bie-
nes de buen exemplo de lo que à todas
luzes era tan extraño, no hizo caso de el
veneno, aunque vertido entre melifluos
acentos; à pie firme ha passado sobre la
yerba marchita, que escondia la escan-
dalosa serpiente, no dexando vencer la
virtud de fortaleza, ni fugerarse à la per-
torvacion, ni rendirse à qualquier ries-
go de la fortuna, porque lo tiene bien

(12.)

Omnino
Omnino
Omnino
Omnino
Omnino

(12.)

D. Ambros. de Noe, et arca cap.
2. ibi: *Virtus enim voluntatis, di-
ficiaribus locis est necessaria.*

(13.)

ibidem
ibidem
ibidem
ibidem
ibidem

(13.)

Idem D. Ambros. vbi sup. ibi:
*Sicut etiam boni custodis præsen-
tia ibi frequentior, ubi muri fra-
giliores, et nequa pars sine defen-
sore sit.*

(14.)

Reg. 1. cap. 22. ibi: *Misit et g.
Rex ad accersendum Achimelech
Sacerdotem Achitob. et c.*

(14.)

Chiron. y g. Goliathum.

(15.)

Cicer.lib.1.de offic.ibi: *Omnino fortis animus, & magnus, duabus rebus cernitur, quarum unam in externarum rerum de picencia poterit nullique neque homini, neque perturbationi animi, neque fortuna succumbere.*

(16.)

Tacit in vita Agricola, ibi: *Retinuitque quod difficilimum est ex sapientia modum.*

(17.)

idem quidam (17.) A. Q. mibi
1. Regum. cap. 18. 15. ibi. *Vidit itaque Saul quod prudens esset nimis, & capit cauere eum.*

(18.)

Eusebio in vita Constantini,
Chron. Reg. Gothorum.

aprendido de Ciceron (15.) que dice: en esto se ha de estimar el mayor Heroe; es sabio, pero lo ha sabido ocultar, siendo tan dificultoso, como en Agricola lo alabó Tacito (16.) tara cosa es, que todos se conjuren contra el que mas sabe, ó es embidia, ó defensa de la ignorancia; si ya no es que tienan por sospechoso lo que no alcanzan; en reconociendo Saul que era David muy prudente, empezó a guardarse del, deliberando perseguirle, à costa de las mayores sin razones (17.) verdaderamente que esfuerce empeño atreverse à una Purpura Sagrada, cuya preciosidad no sufre la mas ligera mancha, no ay atomo tan sutil q̄ no se descubra, y afee los rayos de estos soles de la tierra; desgraciados aquellos que se la oponen, y ceusan el toque de esta Apostolica Piedra, no se entiende con estos Prelados ser la humildad flaqueza, sino es Religion; no es descredito, sino reputacion lo mas submiso; y el mayor rendimiento; aun en los Príncipes soberanos, se reputa por magnanimitad piadosa, sin que nadie lo interprete à baxezza de animo, como no se hizo aviendo tomado el Emperador Constantino un humilde asiento, y el mas bajo, en un Concilio de Obispos; y el averse postrado en tierra en otro, celebrado en Toledo el Rey Egica, (18.) que dirian aquellos Santos Prelados, si viiesen que en este tiempo la humildad de los Religiosos, tan à todas luces grande, y en que se fundó lo principal de su estado, presuma hallarse en gerarquia superior, en mas elevado trono, pretendiendoollar, desobedeciendo, y rendir porfiando, à un señor Obispo, y de tales

cit-

circunstancias , no somos capaces de exagerarlo , y así era necesario vinies-
sen a enseñarnoslo , que creemos fuera
mas con admiraciones silenciosas , que
con exageraciones de palabra.

No basta , no , la escusa de no se ren-
dir por mantener , ò conservar sus exem-
ciones , ò indultos Apostolicos , dicien-
do que esto es muy justo , porque les dia-
riamos , que para conservar cada uno su
derecho , no necesita exceder en el mo-
do , y mucho menos en el de la sobera-
nia : el Religioso , por los males graves
que produce , y lo ageno que es de su
estado , y sino regístre à Alvaro Pelagio
(19.) y verá lo que le dice , de quien lo
han tomado algunos modernos ; opon-
erse à un señor Obispo , aun con termi-
nos de clara exemption , no es digno
imaginarlo , assi lo decia San Bernardo ,
y que si llegasse à hazerlo , creeria estar
ya entregado à satanás , quando facu-
diese este yugo (20.) y si esto no les
basta oygan un caso raro , que podrá
servir por muchos de admirable exem-
plo ; y no fue Religioso , sino Principe
secular el interessado : San Antelmo Ve-
lliacense , por desazon , u ofensa que le
ocasionó el Conde Vberto , promulgó
censuras contra él , por no aver condes-
cendido en darle la satisfacion que le pe-
dia ; resistiose el Conde , favorecido con
Ballas Apostolicas de exemption , no
haciendo aprecio de la excomunion , y
para que el Santo no lo ignorasse se las
hizo intimar , y por ellas constaua ser in-
mediatamente sugeto à la Silla Aposto-
lica , y exemplo de la jurisdicion ordina-
ria : formó juicio el Santo Obispo , de
que semejante exemption no podia

(19.)

Albarus Pelagius de plantu Ecclesie, lib. 2. art. 76. litt. B. ibi: Mo-
nachus superbus damone non indigebit, ipse enim de cetero sibi ipsi factus est demon, et impugnator,
in cordibus superiorum sicut verba
blasphemiae progenies superbia sunt,
spiritualium tunc, et lapsus, ira,
detractio, amaritudo, furor, et
clamor blasphemia, hypocrisia,
odium, imbidia, contradicatio, do-
luntatis propria complacentia, et re-
gulatio, impersuasibilitas, et in-
obedientia.

(20.)

D. Bernard. epistol. 42. ibi: Cer-
tus sum enim ego Monachorum qua-
lis cumque Abbas, si mei quandoque
Pontificij apropijs ceruicibus excu-
tere iugum tentauero, quod Satana
mox tyranide me ipsum subiecto.

(21.) *lacer huius facti series tota relata à Surio in eius vita die 26. Iulij, à quo habuit Speratus in Episcop. 3. part. cap. 35. vers. quanta inuersione firmari, Romæ Typis. Data anno 1670. & ibi: Hac antifitatis recusantis ab solutionem præstare verba: qui ius
zeligatus est, solvi non debet, nisi prius per penitentiam satisfacie illi cui lassit, atque ita, et si fortasse non digne, et promeritis, salte misericordia perjuadente, et iustitia parcente, Catholica Ecclesia restituatur: neque enim vel ipsi Beato Petro siccet collata haec potestas, ut vel non soluenda soluere, vel non liganda, ligare debeat: Quanto igitur minus nobis! id igitur certum habeto te, me à semel pronunciata sententia, non deflexum, sed eam plane retenturum; faciunt etiam ad idem, cap. 1. et cap. quibus 27. 11. q. 3.*

nacer de voluntad expressa del Supremo Oráculo, pues no para destruir, ni poner en menosprecio las gerarquias, y gredos, si para conservarlos son todos sus establecimientos, à cuya causa, agraviando las censuras, puso Eclesiastico entredicho, passò su queixa el Conde à su Santidad, de atropellarselle su exemption, y despreciarselle por el Obispo los Apostolicos preceptos, logró el Conde se le expidiese Bulla, para que el Metropolitano le absolviesse, en caso de no lo executat el Santo Obispo, luego que se le hiziese saber, sin que pudiese pedir al Conde satisfaccion alguna; estuvo tan lejos de condescender el Obispo, confiado de su jurisdicion, y potestad ordinaria, que respondiendo con valentia de animo al Arçobispo, le hizo temer de forma, que no se arreviò à vistar de la Bulla, ni absolver al Conde, segunda vez se puso este à los pies de su Santidad, donde se le absolvió; dióse por tan ofendido San Antclmo de este suceso, y que la exemption obrasse con tal recurso, semejante desprecio à su Dignidad, dexandosela ofendida, que hizo dimission de la pur-pura Sagrada, trocandola por el Religioso retiro Cartusiano: los sollozos de los subditos, acompañados con el precepto de su Santidad, le restituyeron à su Silla; y apenas le vio en ella el Conde Vbetto, quando receloso en su concien-cia, no le pareció tenerla segura, sin la absolucion de su Obispo, y assi se la pidió, y se hallaron à la pena que gustasse imponerle, para satisfazer su ofensa. (22.) Esto vemos en un caso tan absolutamente cierto de exemption, y en quien por su estado, ni profesava humil-dad,

dad, ni huviera que extrañar no la tuvies-
se: que diria el mundo? que no lacrima-
ran todos? viendo la misma Dignidad,
no solo resistida, pero aun exclamada,
con mayores aunque supuestos desfacier-
tos, que solo podrian articular las mas
relajadas lenguas; no se cree nazcan de
extrañas Religiosas, sino es de algun dia-
bolico entremetido, que con desespera-
da compassion, en vez de aconsejar lo
cierto, pone la inocencia Religiosa en el
escollo del mayor precipicio, y mas à
vista del sin fundamento con que se pro-
cede, denegando la jurisdicion à su Exc.
en el caso que se disputa; que por puntos
procuraremos, lastimandonos lo bastan-
te, darlo à entender. A los señores

DEPLORACION II.

NO se duda , que de orden de su
Exc.aunque apedimento de las
Religiosas de la Encarnacion,
se mandò por el Provvisor à dichas dos
Comunidades, como herederos del di-
funto Iuan de Vitoria , exhibit los pa-
peles , que tocantes à sus propiedades , y
corto caudal , paravan en su poder des-
de el año de sesenta y tres , que es desde
quando fue su Mayordomo , hasta el dia
en que fallecio , para los efectos de poner
en cobro sus rentas , y formar la cuenta
de la administracion , que con el tenian ,
siendo tan preciso , antes de passar à ella ,
este presupuesto , que de otra forma es
imposible se pudiesse dar passo en ella , y
aunque pudieramos referir muchos , so-
lo nos valdremos de lo que dice Escobar
(22 .) assegurando que solo es justa aque-
lla cuenta en que se ponen por el Admi-

(•, E, S)

Montgomery, 1. - Mrs. 2. - Mrs. 3. - Mrs. 4. - Mrs.
The author has been informed by Dr. G. C. Ladd,
of Classics, Princeton University, that
Dr. W. H. Dallmeyer, of Princeton, has
also occupied the professorship of Latin
and Greek at Princeton.

(22.)

Escobar de ratiocinijs cap. 2. per totum præcipue num. 5. ibi : Illum administratorem, bonam rectam queritione præstisſe, qui volumina, cautiones, instrumenta actusq; sui exhibet, et tradit, rationesque legendas, per contandas, dispungendas, atque exhibendas ofert, et quidquid reliquatum fuerit ex soluit, lex cum seruus, ff. de cond. et demonstrationibus, ibi : Incipit quidem a facto, peruenit autem ad pecunias, & ibi : Itaque cum seruo sub hac conditione testamento libertas datur. Si rationes reddiderit, non hanc solam habet significacionem, si cautiones, instrumenta que omnia: actus sui exhibuerit heredi, sed, et reliqua soluerit.

nistrador, de manifiesto, y à la mano de la persona, cuyos bienes ha administrado, los papeles, cauciones, e instrumentos, y assi lo presuponen los Jurisconsultos, para que los lea, los repare, y se haga capaz, y esto ofreciendoselos el mismo Administrador, sinque se necesita, no solo compelirle à que los entregue, pero, ni aun pedirselos; voluntariamente debe ofrecerse los, pues quien esto no haze en terminos de administracion, de causa civil, la convierte en criminal, como lo aseguran Graciano, y Peregrino, à quienes resiere Noguerol, (23.) y este, aunque menos riguroso en su sentido, se queda con la propia opinion, quando la resistencia del Administrador quiere confundir las quentas; no nos atrevemos à dezir de Religiosos tan graues, procedieron dolosamente, que es lo que quiere Noguerol; pero si es preciso asegurar, pusieron la materia en sobradá desconfiança, y desconsuelo de las Religiosas, que lo participaron à su Prelados, conque parece llano, proveyò bien el Provisor, hallando à dichas Comunidades herederos del Administrador, pues en ellos, como tales, existia la misma obligacion que aquel tenia, por la translacion que nadie ignora (24.) de las acciones activas, y passivas, que tan igualmente corre en las vnas, como en las otras, identificandose por derecho, desde el instante en que la herencia se acepta, de calidad que se tienen por vna misma persona la del difunto, y herederos, sinque baste à esto privilegio de exencion, como el que los Padres dizan, pues es tan dilatada la jurisdicion de los señores Obispos, en este punto, que no solo

(23.)

Noguerol alegat. 1. num. 54. ibi:
Et quo ad resolutiones. Peregrini,
& Graciani, probantes dolum ar-
gui, in administratore, & procurato-
re occultantibus peccunias, vel
scripturas Domini, & nollentibus
restituere, & posse contra illos cri-
minalitur procedi.

(24.)

Lèx hereditas, ff. de reg. iur. lex
nihil aliud ff. de verb. sign. lex ex
contractu ff. de re iudicat. Nogue-
rol aleg. 4. à num. 1. qui plures re-
fert cum vulgatis, Carlebal de iu-
dicijs. tit. 1. res. 2. quæst. 5. à num.
288. cum pluribus seqq.

en los Monasterios , ó conventos de Monjas de su obediencia , y jurisdiccion, la tienen para compeler a los Administradores à que les den la quenta de la hacienda, y sus caudales , pero tambien les asiste, y les está concedido este arbitrio; en quanto à los Administradores de los Conventos de Monjas, exentas, y sujetas à los Regulares, de tal calidad que corre lo mismo aun siendo los Administradores de los mismos exentos , y esto cada año , y si se le resistieren à la intimacion deste precepto , puede compelerles , comprimirles , ó estrecharles por todos los medios ; ó remedios del derecho : no exageramos , ni multiplicamos textos , si solo romaneamos con puntualidad el texto , y de tanta autoridad como cuerda providencia , por nueva constitucion de la Santidad del señor Gregorio XV. en el dia 5. de Febrero del año de 1622. (25.) y passa à mas, que les restituye à los señores Obispos, contra los exentos , su pristina autoridad de poderles remover de la administracion (pareciendole conveniente) todas las veces , y siempre que así lo juzgare , no atendiendo el superior del exemplo à la insinuacion del señor Obispo , en la aplicacion del remedio , y no se juzgue , que del motivo que los señores tuvieron en estos casos , ó razones que así gobernassen su arbitrio , les faga la obligacion , ó se les pueda precisar a significarle , ó darla à entender , porque es tanto el aparato de veneracion , que se quiere se tenga à tan superiores , y respetables Prelados , que solo en el juicio de Dios ay an de manifestar el suyo , así lo tiene decidido la Sacra Congregacion.

(26.)

Balb. sup. Concil. Trid. sess. 7. de reformat. cap. 15. in fine, ibi: *Episcopum non tenere causam illam rationabilem significare superioribus regularibus, sed hoc relinquere arbitrio, et prudentia Episcoporum, quorum conscientiam Sac. Congreg. serio onerauit, ne facultate sibi, in hac parte attributa, quoquomodo abutantur eius rei, in districto Dei iuditio rationem reddituri.*

(27.)

Concil. Trident. sess. 22. de reformat. cap. 9. D. Salgad. de Reg. protect. part. 2. cap. 11. per totum Barbos. in collect. addict. cap. Iulius Capon. tom. 3. disceptat. 134 pertotam.

de los Eminentissimos señores Cardenales, interpretes del Santo Concilio de Trento, con palabras que solo ellas dignamente explican lo incomparabile de esta dignidad, para que otto alguno no se atreva à competir la, refiere la Barbosa (26.) y averla tenido à la mano en la Typographia de la Reverenda Camara Apostolica, impressa en el año de 1623. y patece cierto diò motivo à ella, queja mal sentida, aunque sobradamente explicada, de algun Regular, que siendo tan moderna pudiera estar mas presente en nuestros Padres, para no extrañar tanto la resolucion del señor Obispo, y su Provisor; pero no ay que espantar que mas clara es la decision del Concilio de Trento, y mas obligacion tienen de averle registrado; como suponemos lo avran hecho, y no aviendo razon de dudar en él, no ha querido su desgracia se les aya ofrecido (27.) ya vemos que esto solo sobrava, como decision tan terminante para que no provassemos esta proposicion, ni gastassemos el tiempo en ello, pues el tomar las cuentas de los Conventos de Monjas, y demás causas piadosas, lo reserva à los señores Obispos, sin que se lo embarace qualquiera exemption, mas denme licencia para que por todos medios dispierte à nuestros Padres de su letargo.

Causa notable desconsuelo, que en materia tan clara, y limitacion de la regla general de exemption, y en que nunca quiso la Silla Apostolica ceder priuilegios à los regulares, presumen nuestros Padres le tienen, y que no puede conocer el señor Obispo, siendo constante que el animo de los Sumos Pontifices en

todos siglos , y hasta oy ha sido fauorecer à las Religiosas, no menos que à los Regulares, han gustado siempre estén atendidas por sus inmediatos , como lo son los señores Obispos, no han querido sean sus curadores otros de menor autoridad , son las pupilas de principal aprecio, y assi han deliberado no tengan otro protector.

Y no solo por este singular cariño, si-
no es por vna regla comun de derecho; es tal el que ay en las administraciones,
respecto del Iuez que lo es de la cosa que
se administra, que no sale de los limites
de su jurisdiccion , aunque el administra-
dor sea de la exempta, de tal calidad que
si el Clerigo administrasse cosa segrat , es
Iuez competente para tomarle la quen-
ta el Iuez segrat , es comun sentir de los
autores (28) y es en tal extremo, que los
ay muy graves , si bien aota no nos pa-
ramos en discernir de lo mas probable;
que dizen puede el Iuez segrat , por si
mismo prender al Eclesiastico en causas
de administracion , encarcerandole à su
advittio, sinque por esto incurra en la
pena del Canon : (29 .) es tan rigurosa
la sumission , ò dependencia del fuero, ò
jurisdiccion de la cosa que se administra,
que el mayor privilegio no basta para
eximir de el , de forma , que en quanto à
la administracion , y por lo que à ella
mita , desde el instante que la acepta , se
haze de aquel mismo fuero ; no ay otro
mas soberano, por privilegios de exemp-
cion, que el de los señores Obispos , y si
entrasen en dependencias de esta cali-
dad , asegura la ley de la Partida , estar
obligados à dar cuenta , por si , ò por
otro, al Iuez seculat (30 .) y assi no sera
bien

(28 .)
Azebed. in leg. 4. tit. 4. lib. 1. com-
pelationis. cap. Sacerdotibus. ne Cle-
rici, vel Monachi, vbi D. Gonçal.
qui plura refert, Gregor. Lopez in
leg. 23. tit. 6. part. 1. Bobad. in
politici. lib. 2. cap. 18. num. 138.

(29 .)
Escob. de r̄t̄tiōnījs cap. 7. n. 11;
vbi, Archidiaconus in cap. 1. de
deposito, Bobad. vbi supr. in gloss.
litt. D. vbi plures refert, Cho Kier
part. 4. quest. 85. num. 3.

(30 .)
Lex 1. tit. 10. part. 6. ibi : Tenudo
es el Obispo de dar quenta por si , ò
por otro al Iuez Ordinario , vbi
Gregor. verb. Al Iuez Ordinario,
vbi plura refert , & in principio
huius glosse talia profer verba;
ibi. Habes hiccasum in quo Episco-
pus, efficitur de foro iudicis secularis
& mirum quia ex quo lex ei dedit
istam distributionem quod ipse si-
militer teneatur reddere rationem
coram iudice seculari.

bien estan nuestros Padres no favorecerles en este caso sus exenciones, ni privilegios, desde el instante que aceptaron la herencia de Juan Vitoria, quedaron sujetos por el derecho de la representacion à dar la quenta en la forma, y en el Tribunal que él la avia de dar, que era en el del señor Obispo (que esto no se duda) y assi como otro qualquiera que haviera sido heredero de los no privilegiados, no dudara ser convenido ante el señor Obispo, tampoco lo deben hacer nuestros Padres, pues lo mismo es que no tener privilegio, el no se podet valet del: haze tanta fuerça aun el principio comun de derecho, de la representacion del difunto en la persona del heredero, que no quiere permitir se difiera del en cosa alguna, aunque sea privilegiado, assi lo sintió, y aconsejó en casos semejantes al nuestro Zino, referido por el Castrense à quienes cita Chokier (31.) que aviando sido herederos de un seglar, vnos Religiosos Carmelitas, que estavan exemptos del Obispo, y sujetos inmediatamente al Papa, se les convenia por la persona del difunto ante el Obispo, y alegauen el privilegio de su exemption, y no obstante fue de sentir este grave autor, que la exemption no tenia lugar contra la jurisdiccion del señor Obispo, ni bastaría el que digan nuestros Padres, que sus privilegios son de aquellos que están en el cuerpo del derecho; consulten este Autor, y verán como asegura lo contrario, refiriendo los grandes que tienen los Dominicos (32.) y sigue el propio rumbo, en quanto à los Carmelitas; y assi se ignora conque motivo creyeron no estar sujetos à la jurisdiccion del

(31.)

ChoKier de iurisdict. ordinarij in exemplor part. 4 quest. 46. num. 1. ibi: Quæ fuit causa, ut Zinus, referente Castrensi, sic consulerit contra fratres de Carmelo, qui erant exempti ab Episcopo, et suberant immediate Papæ. deinde successerant cuidam laico, et agebatur contra ipsos ex persona laici, coram Episcopo alegabant priuilegium exemptionis certe quia illud non erat clausum in corpore iuris, non poterat allegare sed priuilegium Clericatus, quod erat clausum benè poterat allegari, ut si non conueniantur coram iudice seculari, sed coram Episcopo: lex hæres absens in principio, ff. de iudicij: lex cū quidam, §. Fiscus ff. de usuris: lex si is ff de iudicis: lex apud Iulianum in fine, ff. ex quibus causis.

(32.)

Idem ChoKier part. 1. quest. 17. num. 4. ibi: Ex quibus infero, primopredicatores communis priuilegio clauso in corpore iuris non esse excep-
tos: sed proprio, expresse Abbas, cap. nimis graue, num. 4. de excessi-
bus Prælatorum.

del señor Obispo, que la exerce, median-
te su Vicario.

Pero mas grave, y mas moderno Ju-
risconsulto ha de ser el que desempeñe
esta verdad, el señor Luca, en caso co-
mo este dize, fue consultado, siendo con-
venido, por razon de administracion,
vn exempto, à cuyo cargo avia estado
el cuidar de ciertas cosas piadosas, y alha-
jas de vna Iglesia, y procediendo el señor
Obispo, y su Provisor, contra él, salió
oponiendo su privilegio, y el Procura-
dor de su Religion Hyerosolimitana
(que es la que mas singulares privilegios
goza) en su nombre, diciendo era in-
competente este Tribunal; y dezide es-
te gran padre de la jurisprudencia, que ni
razon de dudar debe tener este caso, co-
mo ni el de ser heredero el exemplo del
que fuese administrador, y que assi por
aquel quasi contrato que resulta, el no
subdito queda sujeto al Iuez, que alias,
fuera incompetente, y que aunque esto
tenga su dificultad, como doctramente
lo digiere este Maestro en terminos de
exempto: respecto del Iuez lego, no la
tiene, ni puede dezirse incompetencia,
respecto de los señores Obispos, quanto
à los Regulares, porque esta exemptione
es vna razon accidental, que quita à los
Ordinarios la actualidad; esto es el exer-
cicio de la jurisdicion; pero como ten-
gan, y residá en ellos aquella nativa ju-
risdicion habitual, debaxo de que estu-
vieron los Regulares, no ay repugnan-
cia, para que en estos casos el Regular
sea de la jurisdicion del Ordinario, y con-
venido en ella, y satisface à la duda de
que aunque quiera no pueden renunciar
su fuero, porque esto solo es quando-

D.C.de Luca in *Miscellaneis Ecclesiasticis* disc. 14. per tot. præcipue, n. 11. cum seqq. ibi : *Eo vero casu dicebam ab initio, quo in ista causa consultus fuit, quod ordinarius, etiam in forma iurisdictionali, & iudiciaria, exemptione non obstante, procedere potuisset contra istum Capellatum, etiam ad coercionem personam, vel realem, atque ubi subsidij ratio exigeret, etiam ad censuras, quando scilicet ipse fuisset istius Ecclesiæ seu p[ro]p[ri]e loci administrator.* & prosequitur infra, ibi : *Iusta illam subjectionem, qua contrahiri dicitur per non subditum amanibus iudicis, aliasibi incompetentis recipientem tutelam, vel administrationem suæ pecuniam vel hereditatē, cum obligatione restituendi, &c.* Et infra postquam discussit respectu iudicis laici, ait : *Ista difficultas non intrat ubi agatur de Regularibus, vel alijs Ecclesiasticis personis, que accidentaliter in sola priuilegiatiua ratione sint exempti, cum ista sit exemptio dativa, & accidentalis, atque in ordinario resideat nativa iurisdictionis habitualis, &c.* Et quidquid hic assertimus omne, ibi docet, & disc 94. de iurisd. & de iuditij, disc. 40. n. 8. ubi per quam clare explicat hanc nativam iurisdictionem Episcoporum; Regularium respectu, vide, & desiderium faciebis, quia quidquid ad rem sit ibi docet. Iul. Cap. tom. 3. dict. discip.

134 n. 79. ibi *Quia Moniales erāt subiectæ Ordinario loci, ad eum spectauit redditio, & coactio ad bonorum administrationem reddendam, una cum reliquorum restituitione.*

Omnimodamente la hazen, pero no quando sobreviene la limitacion del privilegio, por causa como esta, y firmemente asegura que en este caso puede proceder el Ordinario, contra el exempto, por coercion personal, y real apprehension, y que si la necesidad lo pidiere, vse de la rigurosa espada de las censuras (33) cierto que parece se cortó este suceso para nuestro caso, y creemos que si nuestros Padres hubieran tenido quien se lo advirtiese, con grande humildad se hubieran rendido al señor Obispo, y su jurisdiccion. Otras consideraciones no menos legales pudieramos passar à formar, en confirmation de esta verdad, disputando, si en terminos de quentas, por passar el alcance de vnas à otras, se puede dezir, siempre ay litis pendencia, por todo el tiempo q[ue] el Administrador lo fuere; y si por razon de los agravios estava esto ya principiado con el difunto, y que no avia passado en cosa juzgada, digamoslo así, la quenta antecedente, que para todo abre bastante campo el señor Luca en los lugares del margen; pero lo omitimos, por no mortificiar mas la paciencia de quien guse registrar estos borrones.

No menos pudo vsarse de la jurisdiccion Ordinaria, considerando à los Padres herederos, y testamentarios, y como tales obligados para exonerar la conciencia del difunto, à dar la quenta de dicha administracion, y satisfacer lo que della se debiere, que se tiene por sin duda han de ser cantidades muy considerables, aunque por aora presumen nuestros Padres lo contrario, si bien se puede creer, temen entrar en la quenta, por conocer que tomada con inteligencia, y por quie-

se halla noticiado de los graves errores que ay contra las Religiosas, en las antecedentes , han de tener que restituir las sumas considerables : son doctrinas corrientes, y principios muy conocidos, teniendo por vna de las materias mas escrupulosas en los herederos, y testamentarios, de calidad que ninguno les escusa de pecado mortal, y solo en lo que variá es en quanto al perjuicio del difunto , si por esta omision del heredero , se dilatarà salir del Purgatorio, pero ninguno dexa por fuera el pecado de los herederos, y con casos ratos que refieren (34.) quié duda que el primer cargo de dicho difunto , y la cosa de su mayor cuidado , y la que mas se le tendria en cuenta en el juicio de Dios , seria esta dependencia , como contraida con esposas suyas ; nadie dexará de suponerlo: y assi quanto dolor debe causar el ver que esto se dilate, y con tanto estruendo , y à costa de tales sinrazones, ningun motivo puede ser bastante à esta dilacion, no teniendo otro principio que la volútad de nuestros Padress porque si dixessén que aqui no ay que temer este riesgo, porque el difunto no era deudor al Convento, antes si el Convento le es deudor à él; se satisfaze (sin perjuicio de la verdad que queda supuesta) conque no pueden negar ser deudores, por el difunto, de dar la quenta del tiempo que no lo està, y que son sobre dos años, y que deste tiempo no pueden afirmar el que no deban ; tampoco pueden negar son deudores de todos los papeles , è instrumentos de dicho Convento (piedra fundamental deste escandalo) y que esto importa tanto , como el consistir en ellos todo el haber del Convento, y todo

(34.)

Palacius Rubeus in repetitione rubrica de donationibus inter virum, & uxorem à num. 20. cum seqq. Spino de testamentis gloss. 28. in princip. à num. 7. Zenedo questio- nes practica Canonicae in 31. quest. per totam, & alij quam plures, quos consulto ommittimus.

do su comer, no pudiendo cobrar, por no saber lo que tienen que: que quexas no darà en nombre de esta Santa Comunidad la Gran Teresa! como à quien debió su ser espiritual, donde se criò en Santidad, donde tomò el Abito, donde recibió los mayores beneficios en el señor, y de à donde salió con sus Cōpañeras à dijatar tanto la honra, y gloria de Dios, en la reforma del Carmelo: como no se querrá de ver que sus apasionados Dominicos, à quien tanto cariño profesiò siempre, tan terribles se muestran con sus Madres, y hermanas! donde llegarà la exclamacion viendo que sus hijos maltraten à quien deben el ser! parece que aunque les sobrasse mas razon de la que les falta, seria muy justo este clamor.

Dizese que nada desto puede ser cierto, porque el animo de nuestros Padres, nunca fue, ni molestar al Convento, ni aun pedirle lo que debe al difunto, sino es hacerle mucho agasajo, remitiendo parte de la deuda, y que solo la immunitad de su exemption, y transgresion de sus privilegios, executada por el señor Obispo, les ha puesto en este empeño: cosa es ésta que aun no necessitaua de satisfacerse, pero serà bien responder algo, y ha de ser arguyendo solo con el propio hecho: Padres mios, la Prelada de la Encarnacion, quando por repetidos recados pidiò sus instrumentos, y no se los quisieron dar, quebrantava exemptiones? nadie podrá dezirlo; quando el señor Obispo, sin exgrimir arma judicial, si no es vstando de su grande urbanidad, hizo lo mismo con multiplicadas instancias, contraponiase à alguna Bulade exemption? ó la ay que diga que no estan

tán obligados los Religiosos, en estos ca-
fos, à hazer aquello que harian, no me-
diando autoridad, à quien por ella sola
devieran atender, no parece hasta oy se
ha descubietto en el mare magnum, mo-
tu propio, ò Bula Ponticia, que tal es-
pecie contenga: Padres mios si tan en
dictamen se hallavan de vsar de equidad
con el Convento, como tan lastimo-
samente se resistieron à darle sus instru-
mentos, sobre que ningun derecho pue-
den discutir, teniendole tan claro à
ellos el Convento, como queda pro-
bado.

Lexos està de perdonar la deuda
quien aflige con mayores opresiones al
deudor, y quien aun de cosa que no le es-
tà opignorada, quiere constituir prenda:
Este ha sido otro error, no menor que
los antecedentes, presumir hazer reten-
cion de los papeles, hasta que se les pa-
gasse la deuda (que dizen) ó hasta que
se liquidasse la quenta: si lo primero es
cosa muy distante de lo legal, tomarse
por prenda el acreedor lo que no le es de
su deuda, y hazerse pago de su mano: Si
lo segundo tiene aun menos conexion
con la verdad; pues lo que mas podia fa-
cilitar la quenta, era el entrega de los pa-
peles; fuera de que el Administrador por
todo lo que à el toca, no necesita de mas
papeles, que los que son de data, y el cui-
dado de hazerle el cargo con los instru-
mentos que à esto miran, solo es de la
obligacion de aquel à quien se ha de dar
la quenta, y de aí depende la verdad de
las doctrinas que quedan prevenidas; y
finalmente sobre ser cierto, que toda la
resistencia de nuestros Padres, que toda
su ansia, que todas sus quejas, que todo

su exclamar, y que todo este quanto no ha dependido de otra cosa, que de no querer, ni judicial, ni extrajudicialmente entregar los papeles al Convento de la Encarnacion, ni dar la quenta de la administracion, que el difunto tuvo à su cargo; pondere cada uno en su juicio prudente, lo que à nuestros Padres avrà movido. Y el dezir, que son exemptos en este caso, de la jurisdicion del señor Obispo, es absurdo claro en derecho, porque ninguno mas cierto ay; como el que los exemptos no lo son, como herederos, y testamentarios de la jurisdicion de los señores Obispos, en el sentido en que vamos, sin que puedan usar de privilegios algunos; es proposicion canonizada en el Concilio Vienense, por la Santidad del señor Clemente V. contadas las concordantes: es ley de la Partida, y asenso irrefragable de todos los Autores, y que les puede castigar en todo aquello que corresponde à su desidia, ó en lo que huvieren delinquido (35) no executando punitivamente el encargo de su obligacion: Viò el señor Obispo la grande que en conciencia tenia el difunto en esta dependencia, reconoció era lastima incomparable, que sus herederos, y testamentarios, prolongassen, y aun diessen a entender se resistian claramente à no lo hazer, y no pudo dudar scrupuloso à su Oficio Pastoral, poner esto en los terminos debidos, y assi para que se ejecutasse la voluntad del difunto, le fue in excusable, aunque no huviera otra razones, solo por esta, passar à mandarles entregar los papeles, y diessen la quenta de la administracion à dichas Religiosas, evacuando este negocio, con

(35)

Clement. vnic. testamentis, ibi:
Præsentis Constitutionis autoritate statuimus, quod tales (etiam si Prælationis fungantur officio) locorum ordinarijs debitam reddere, ipsique Ordinarij, ab eisdem abs quedolo, fraude, seu negligentia, de susceptæ executionis officio teneantur exigere rationem: illos quo scirca id delinquisse repererint, in aliorum exemplum pœna debita (quocumque non obstante priuilegio) puniri, Gregor. Lep. in leg. 2. tit. 10. part. 6. glos. 4. verb. Frayles, ibi: *Quod Monachi tale Officium suscipientes, coram Ordinarijs Iudicibus, possunt conueniri de fraude, & culpa, & ut rationem redditum administrationis, etiam si alias sint exempti, Espino de Testamentis, gloss. 28. num. 20. ubi plura, ChoKier. de Iurisdict. Ordinarij in exemptos part. 2. quest. 45. num. 41 Zenedo in Canonis, quest. 26. num. 35. Fragoso de Regimin. part. 2. lib. 8. disput. 19. §. 6. num. 1. ubi dat plures.*

mo uno de los principales de la testamenteria , para passar despues à tomarles la quenta de todo lo demas que à esto corresponda , causando todo en el generoso animo de tan gran Prelado , summa condolencia , y gran dolor en todos , el que de materia tan justa , y cosa tan clara , se ay an seguido tan agenas consequencias , dignas de lamentar el corazon menos rendido .

DEPLORACION III.

Bastamente parece queda probado la gran justificacion con que rompió su Exc. el silencio à sufrir, exgrimiendo las armas de su jurisdiccion, sin que dellas se pudiesse dudar, y assi resultó de la oposicion, y resistencia que nuestros Padres hicieron otro mayor delito, siendo este tambien por si solo bastante para calificar la jurisdiccion de su Excelencia contra los Padres; sirvirá de norte à este asumpto la doctrina del Doctor de las gentes, que como tan Cathedratico de prima en todos derechos, supo conciliar los possitivos con la ley Divina, como de donde se participa la humana potestad, el que à esta resiste asegura el gran Pablo, resiste al Divino querer (36.) ya oygo los ecos de que supone el Santo ha de ser potestad y que fundandose en la exemption nuestros Padres falta el supuesto; dizen bien si no estuviera tan probado como queda, pero no obstante nos sacará de este empeño el Angelico Doctor Santo Tomas (37.) que disputando esta question, y si aun en el caso de injustamente proceder un juez, castigando hasta el yulti-

(36) Paul. ad Rom. 13. ibi: Qui potest resistit, Dei ordinationi resistit.

(37) D. Thom. 2. 2. art. 4. quest. 69. respondeo dicendum, ibi: Et ideo sicut licet resistere latronibus, ita licet resistere in tali casu, malis principibus, nisi forte propter scandalum vitandum, cum ex hoc aliqua grauiis turbatio timeretur, et ad primum, ibi: Ergo dicendum, quod ideo homini data est ratio, ut ea, ad quem natura inclinat non pa- sem, sed secundum rationis ordinem exequatur: et ideo non quilibet de- fensio, sui est licita, sed solum, qua- sit, cum debito moderamine.

mo suplicio, sea licito resistirle el paciente, resuelve el Santo que no, aviéndose de seguir escandalo de la defensa, ó resistencia, ó alguna grave turbacion, no siendo licita qualquiera defensa de su naturaleza, sino es aquella que atemperandose á la razon, se sugera á lo que se pueda decir moderadamente inculpable, aun con los iniquos jueces no quiere el Santo se propasse demasiada la desobediencia, pues con ser tan superior la de conservar la vida, le hace mas fuerza el que se escusen los escandalos, aun contra los malos Principes quiere se siga esta doctrina, aun aviéndose de sufrir el amargura de la muerte, quiere al hombre sufrido con el Juez; Padres mios, si la impiedad de un mal Principe, en tan riguroso suplicio, no es bastante; que diria el Santo en terminos de un tan venecando Principe de la Iglesia, y en opresion (llamemosla asi) que ni aun amago de castigo contenia, reduciendose solo al entregado de vnos papeles, y que para esto, ni las insinuaciones urbanas, ni los preceptos judiciales, ni ir en persona un Provisor con toda su audiencia, faltandole al respeto, causandose escandalos, precisando al Prelado, que personalmente pasasse á moderarlo, y solicitar el remedio, y que nada de esto bastasse, sacudiendose insolitamente el yugo de la obediencia, sindica que llorara el Angel Tomas, como el gran Bernardo lo hizo, viendo a vnos Monges que no se querian subordinar á la jurisdicion de un Santo Arzobispo, con el abuso de excepciones, insultandole con palabras (38.) construyalas el doctor, y hallara el grandolor que esto puede auer causa-

(38)

D. Bernard. epist. 178. ad Innocentium PP. pro Archiepiscopo Treverensi in causa Monach. ibi: Proh. pudor. Quos cachinos res istas movit, et moveret Ecclesie inimicis, eisque etiam ipsis, quorum fortasse metus, aut favore, à recto tramite abducti sumus? Amici confunduntur, fidelibus insultatur, Episcopi, ubique in opprobrium veniunt, et contemptum quorum dum recta iudicia contempnuntur, vestre quoque plurimum derogatur autoritati, ipsi sunt enim qui honorem vestram colant, qui vestra propace, et exultatione, laborant fideliter quidem, sed vereor, ne ineficaciter, quid vobis vires minuitis? Quid robur vestrum de primitis? Quousque retundetis arma fidelia militaria vobis, humiliatis cornua crecta vestre virtutis, et saluzis.

do, y mayor en nuestros tiempos en que tan adelantada vemos la veneracion de los señores Obispos; mas es esto para reducirlo al llanto, que para entregarlo à la pluma: Padres mios el Santo lo dice, que su propia autoridad abandonan, quando no veneran la de vn señor Obispo, sus propias fuerças destroncan, y suprimen su Religiosa atencion, poniendo à la censura del mundo, el mal exemplo de ver que no respectan à quien se debieran rendir, en el propio sentido que Santo Tomás van los Teologos (39.) y forenses, de manera que en qualquier sentido es grave el delito de la resistencia al Iuez, y superior, y crece quando la acompaña el escandalo; solo por desobedecer se haze el mas fauorecido de priuilegios, è indultos de exempcion, re de aquel Iuez à quien se resiste, sin que por exorvitantes, ni repetidos que ayan sido los concedidos por la Sede Apostolica à los Regulares, aya querido nunca sacarle de la súgecion, y reverencia destos Prelados, antes bien siempre la ha querido conservar, como parte tan principal de su propio Trono (40.) fuera arruinar la ley, si el Arca donde se conserva el Manà de todos los Sacramentos de gracia no estuviera en la parte superior del Templo; es de derecho Divino este respeto, y gerarquia de los señores Obispos, assi lo exclama la Iglesia, y el Apostol. (41.) Lo que haze la exempcion, es solo enervar, ó suspender el exercicio de la jurisdicion, pero no libertar para irreverencias, siendo de derecho comun infalliblemente sentada la jurisdicion de los señores Obispos, sobre los Regulares, y

(39.)

Videndum P. Thomas Sanchez *in consilijs moralibus lib. 6 cap. 4. dub. 17.* D. Cobar. lib. 1. var. cap. I. num. 13. Dom. Matheu *de re criminali, controvers. 24. num. 10. cum seqq. & controvers. 33. num. 11 & 35. cum seqq. & controvers. 34 num. 36. & alij quam plures.*

(40.)

D. Thomas diff. 20. quest. I. art. 4. ibi: *Quia ipsi sunt rectores integri populi, & quasi Reg. s. imparuo Regno, adique ita prae- sumunt hominibus omnium ordinum etatuum, sexum, & conditionum, D. Bernardus, pro explicacione Paul. ad Rom. cap. 13. in suo lib. 4 de considerat. ad Eugen. ibi: Omnis anima sublimioribus potestatibus subditas sit, non ait sublimiori tamquam in uno, sed sublimioribus tamquam in multis, & quoniamque, quos Deus coniunxit, non sunt separandi, sic nec quos Deus subiungit comparandi. Monstrum facis, si manus summouers digitum, facis pendere de capite superiore manui, text. in cap. omnes 4. de maiorit. & obedient. ibi: Omnes Principes terre, & ceteros homines, Episcopis obbedire, Beatus Petrus præcipiebat: ubi gloss. qd. alij quam plurimi relati à D. Gonçalez.*

(41.)

D. Paul. ad Corint b. 1. cap. 14. ibi: *Et ipse dedit quidem in ecclesia quosdam Appostolos, & idem ad Philip. 2. cap. 25. vescorum Appostolum pro Episcopo Psalm. 44. pro patribus tuis nati sunt tibi filii confitues Principes. &c. Concil. T. f. 1. 22. cap. 4. pro in le Sacro Sancta Synodus declarat preter ceteros Ecclesiastios gradus, Episcopi, qui in Appostolorum locum successerant, ad hunc Hierarchicum ordinem præcipue pertinere, & positos; sicut Appostolus ait à Spiritu Santo regere Ecclesiam Dei. D. Bernardus de considerat. a i Eugeniam, ibi: *Quod si dicat Episcopus, nolle esse sub Archiepiscopo, aut Abbas, nolle obbedire Episcopo, hoc de celo non est, nisi ta forte Angelorum quempiam audisti dicentem, nolle sub Archangelis esse, ut ex alio qualibet inferiorum ordinum aliquam non ferentem sub esse cuicunque nisi Deo; quid inquit? prohibentem dispensare? non, sed dispare, & ante hac, dicit Sanctus, ibi: Subte habentur Abbes Episcopis, &c. Rousel lib. 5. cap. 4. obbedientiam assertit à Monachis Episcopis præfandam ex iure diuino descendere.**

(42.)

Sperel. de Episcopis part. I. cap. 14
ibi: *Exemptio nanque iura subiec-*
tionis, & reuerentia non sustulit,
Deluene, de immunitate cap. 9.
dub. 22. in 4. cum seqq.

(43.)

Loter. *dere beneficial. lib. I. quæst.*
25. num. 58. ibi: Et propter ea sub-
lato impedimento privilegij ipsam
ordinariam potestatem reduci ad
actum, ut erat prius ante exemp-
tionem, cap. irrefragabil. de offic.
ordin. vbi communiter repeten-
tes Greg. Lop. in leg. 2. tit. I. part.
2. gloss. 8. argum. leg. si quis hac leg.
41. ff. de rei vindicat. leg. 4. §. sed
& Marcelus, ff. de in diem, à dict.
leg. 26. §. I. de solut. Pareja de ins-
trument. editione, tit. 2. resolut. 6.
ex n. 87.

(44.)

Emminentissimus de Luca in
theat. just. tom. 3. disc. 29. & 36.
Pegas de competentijs, inter Archie-
piscopum, & Nuntium, cap. 50. n.
50. cum seqq. & cap. 51. per totum,
& alij quamplures ab his relati,
ChoKier de iurisdict. ordinarij in
exemptos part. I. quæst. 35.

así atendiendo á aquel principio deben
no perderlo nunca de vista; enseñanlo
Catolicíssimamente Santo Tomás, y su
Comentador Cayetano á quienes resie-
re Sperelo, con grave admicacion de los
que recatan este respecto (42.) siendo
constante que el que ofende, resiste, ó
turba la jurisdiccion del señor Obispo
faltandole á la reverencia, no mirando
respectivamente su dignidad, ó turban-
do su jurisdiccion, no piense que otro le
ha de castigar, si no es el señor Obispo,
por aquel derecho primordial de su ju-
risdiccion, á que como principio en don-
de estuvo, se debuelve el Religioso, co-
mo no exempto, quitasse de por medio
aquel impedimento del privilegio, y re-
duciese á exercicio aquella potestad, co-
mo sucede en otras cosas muchas del de-
recho, como lo enseñan los Autores,

(43.) de calidad, que al tiempo de con-
cederse el privilegio, fue con esta refer-
va, sin que aya quien diga que los Reli-
giosos en este caso son exemptos (44.)
por mucho menos que esto se pierden
los privilegios de exemption, en todos
los que la tienen, Cavalleros de las Or-
denes Militares, Soldados, Estudiantes,
y Ministros de la Inquisicion, no se mi-
de el caso de resistencia, ó irreverencia,
por la regla comun de exemption, es
limitacion formal de ella, porque como
atropelle cosa por su naturaleza tan su-
perior, es preciso que de sentido este pri-
vilegio, como de inferior orden, por-
que fuera lo contrario absurdo tan gra-
ve, como el que lo menos tuviesse capa-
cidad de sujetar lo mas, y que esto que-
dasse subordinado á aquello, y assies
principio llano, que todos los que im-
piden

piden, ó turban la jurisdiccion de los señores Obispos, en el modo que aqui se hizo, aunque sean exemptos, por el propio hecho se sujetan perdiendo el privilegio de la exemption, y entre los muchos que lo enseñan, acordaremos al Ilustrissimo señor Rojas, que dice, no como quiera sujetarse los Religiosos en este caso à los señores Obispos, sino es que omnimodamente puede proceder contra ellos, y que assi lo practicò siempre, y que siendo Provisor, y Vicario general en el Obispado de Pamplona, lo obtuvo, y expesifica caso en terminos de Monges Bernardos, confirmalo acordando este grave Autor Salcedo, canonizando la doctrina con otros exemplares, y el Padre Tomas Sanchez haze lo mismo, y este apunta la razon que como principio elemental debe quedas por supuesta, pues nadie ignora fuera inutil la jurisdiccion que à qualquiera juez se concediesse, si no tuviera la autoridad necessaria de hazer todo aquello sin lo qual la jurisdiccion no se pudiera executar (45.) peligrosamente se daria caso alguno en que el juez quedasse repetido como tal, y su jurisdiccion no fuese inutil, si con pretextos de exemption, huviere la autoridad de turbarle la administracion de justicia. Padres mios no nos negaran que à todo trance impugnaron la jurisdiccion del Provisor, insultandole indignamente, tratandole como no debieran à vn Esbitco, que aunque se entorpezca la lenga de referirlo, es tan preciso que fuera delito callarlo, quando no huyo repato en hazerlo tan de mano mayor regentearon, que llegaron à pedirle los autos, y decirle que què

(45.)

III. Rojas *in tract. de hereticis*, part. 1. num. 555 cum seq. ibi : Ordinario omnimodam iurisdictionem competere contra extraneos, et exemptos suam iurisdictionem impedientes, quod ego ipse existens in Episcopatu Pamplonen si Provisor, ac Vicarius generalis plures in praxi, contra Canonicos Regulares ipsius Ecclesiae, et quosdam Monachos Dini Bernardi obtinui. Salcedo *in praxi canonica* cap. 3. vers. punire, et corriger, litt. A. *in annotatione* ubi plura, et principiè ad nostrum casum, postquam conclusionem veram, in alio dixerit, ibi : Idemque erit obseruandum in similibus casibus. P. Thomas Sanchez *de matrimonio* lib. 7. disp. 33. n. 21. ibi : Deinde quia Ordinario competit omnimoda iurisdictione contra extraneos, et exemptos impedientes suam iurisdictionem. idem Sanchez *in consilijs moralibus* lib. 6 cap. 9. dub. 2. num. 8. ibi : Item si exempti turbent et impediant iurisdictionem ordinarij, potest contra illos per censuras procedere, et sic obtemptum est contra Moniales exemptas, et c.

D

jurisdicion era la suya? que què autos traia? y esto contan desmedidas vozes, y en sitio tan inmediato à la calle, que commovio al pueblo, parandose todos los que por alli transitavan, à vista de tan inesperada novedad; si esto no es resistir; si esto no es ajar; si esto no es impedir; si esto no es vulnerar; y si esto no es echar por fuerça el brazo derecho de la justicia, y arrancar de la cinta la espada que Christo mandò à San Pedro bolyiesse à ella; razon tendrian para dezir que nos resistieron, si no es que amonestaron, ó que Religiosamente dieron à entender sus privilegios; era necesario que nuestros Padres no huyiesen sugetadosse tanto à la passion de defensa, que con pretexo della huyiesen dado principio à acciones tan reprobadas, queriendo por si mismos hacerse la justicia, y no dar lugar al agravio, porque el que esto haze, se le tiene por perpetrador de quantos delitos, como por consecuencia precisa dimanan de tal accion (46.) y no se puede olvidar lo despreciable del asunto, porque si esto se fiziera en un daño irreparable, en una cosa en que el recurso al Superior, u otro de tan sobrados medios como ay en el derecho, no bastasen para restaurar, ó deshacer el agravio, parecc tenia en algun modo disculpa el amor propio (si bien que en hombres tan doctos, Religiosos, y graves, aun nada desta debe hacerse lugar) pero desmesurarse la propia modestia; entronizarse la humildad; dar esta de mano à la primera autoridad; scandalizar seglares, por cosa tan desprovabla à la dignidad que se pudiera seguir: es materia que de verdad, en cierto modo, apunta el suscrito.

No

(44)

adversarii sibi. Nam si res ipsa. III.
40: idem p. 111. 222. ann. 1. 1189
domini. In cuius transitorium citatum

est. 11. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194.
1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200.
1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206.
1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212.
1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218.
1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224.
1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230.
1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236.
1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242.
1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248.
1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254.
1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260.
1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266.
1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272.
1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278.
1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284.
1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290.
1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296.
1297. 1298. 1299. 1299. 1300. 1301.
1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307.
1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313.
1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319.
1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324.
1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330.
1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336.
1337. 1338. 1339. 1339. 1340. 1341.
1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347.
1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353.
1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359.
1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364.
1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370.
1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376.
1377. 1378. 1379. 1379. 1380. 1381.
1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387.
1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393.
1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399.
1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404.
1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1409.

(46.)
*Lex non est singulis i 76. de regulis
iuris, ibi: Ne occasio sit maioris
rumultus faciendi, vbi Gothofred.
& eleganter greci interpretando
in ea, inferunt, iurisdictionem
non habentes, licet maioris sint dig-
nitatis, que iurisdictionem suppon-
nunt facere non posse: lex quoniam
6. Cod. ad leg. Iuliani de vi-*

No estrañarán nuestros Padres les acordemos estas no exenciones, ó limitaciones de las muchas que tienen; porque bien sabrán, que no estas solas ay, pues solo un Autor, que es ChoKier, refiere ciento y diez y seis casos, en que los Religiosos están sujetos á los Señores Obispos: Tenedo trae muchos, y Carlebal apunta todos los Autores, que con grave aplicacion los recogieron; (47) mejor fuera con reparo Religioso suspender el juzgio, haciendole de que semejante Prelado no avia de partit sin grandes fundamentos: esto si que fuera reverencia, hija de su profesion, aceptando como á humildes, y juzgando en un superior tan grave, por acertada la accion, postponiendo el propio dictamen; este humilde afecto en los Religiosos, es temor filial; enseñalo San Buenaventura, dexandoselo por doctrina á todos. (48)

Pero valgame Dios, alguna disculpa es preciso dilucrarmos por parte de nuestros Padres, sin duda que avian visto algunos Moralistas, de los muchos que tocan este punto, que propalando los justos limites de la exencion para dilatarla, atraviessan quantos principios legales ay: pues no Padres mios, no son probables estas opiniones, no se goviernen por ellas, que assi lo exclama el señor Luca en muchas partes de sus Doctros tratados, (49) allegurando, que en este caso de turbacion de jurisdicion, no ay privilegio que baste, que en desmudiendose la modestia de los Regulares, con los Ordinarios, cessa la exencion, y que entra el derecho de la reversion que antigamente tenian los señores

ChoKier de iaryaces, crain, in ex parte, 2. quest. 45. Carleb. de iuditijstir. 1. disp. 2. sect. 2. num. 407. vbi Rodriguez, Tuleus, Zeuallos, Flaminius, Zenedus, & a ij.

(48)

D. Bonaventura 2. tom. opusc. in expositio ne reg. cap. 1. ibi: Est autem reverentia exhibito honoris, procedens à timore filiali, & humili affectu, unde, & sapiens, auditacens, & pro reverentia, accedit tibi bona gratia.

(49)

D.C. de Luca de Regularibus disc. 1. num. 30. pricipue, ibi: Et general sex iuris communis dispositione, limitatio resultat, quam turbata iurisdictio, vel off. nra aures induant, cum ab omni exemptione huiusmodi casus excepti sunt illi que (loquitur de ordinarijs) quantumvis incompetentibus, competentiam, ac iurisdictionem tribuant: Et in eodem tract. disc. 52 num final, ibi: Et consequenter bene resolutum fuit, ut cognitio spectaret ad ordinarium cuius iurisdictio turbata ficeret & ob quod exercitum, etiam exempti, ita ff. et fuerunt eius subditi, &c. Et de iurisdict. disc. 36. num. 3 ibi: En quo agebatur competentia ratione proprie offensae, ac turbate iurisdictionis, quæ competentiā nullam admitti exemptionē nullumque priuilegium, &c. Et eodem tract. de iurisdict. disc. 31. pricipue num. 3. ibi: Obsecundaam speciem contraventionis, benè ad interdictū processum fuerat, ex dispositione textus in cap. cum, & plantare s. fin. de priuilegiis vbi ad litteram disponitur, quod cum Religiosi indulta sibi à Sede Apostolica primita, exercentes contra Episcopalem autoritatem, multa presumant, quæ & scandolum & grane parant per ricalum animarum, propter eo datur Episcopis facultas, eos puniendi, eorumque Ecclesiás interdictos subiiciendi: Et eodem tract. disc. 29. num. 4 ibi: Tamen iurisdictionis incompetentiā prætendit non poterat, dum delitum consiliebat, in iniuria ipsi Archiepiscopo illata, suæque iurisdictionis turbatione. Et prosequitur, ibi Quia exemptus ita turbando, & offendendo iudicem incompetente, dicitur illius iurisdictione prorrogare: multa, & multos refert Videndum num. 7. ibi: Ideoque ut etiam Moraliū autoritatē in proposito deferendū non sse, quavis alias doctris, & probatis, ut pote testibus in causa propria: Et in Missella nra. Ecclesias, disc. 14. n. 13. ibi: Tunc etiam quia duplíciter concurrebat in eo casu competencia Ordinarij, nempe ob offensam, & turbatam eius iurisdictionem: & in annotationibus ad Concil. Triad. disc. 43. num. 7. ibi: Nisi ipsum factum tales sit, et exemptionem cessare faciat, eaq[ue] non obstante iurisdictionem ordinario tribuat, putavbi ejus maiestas offensa sit, sine offensæ sint aures: cum similibus.

Obispos sobre ellos, y está con todas las calidades coercitivas, sin diferencia à los demás Clerigos seculares, y que assi lo decidió la Sacra Congregacion del Concilio en 7. de Febrero del año de 1633. y que la oposición de los Moralistas no se aprecie, porque como jueces en causa propia, apasionados discurren con sospecha, y determinan sin razon, aviendo tantas para que nuestros Padres no se precipitasen, parece no lo debieron hacer, aunque no consideraran otra cosa que la reverencia grande que se les encarga tengan, no obstante sus exenciones à los señores Obispos, no se olvidando de el tiempo en que estuvieron bajo de su dominio, y esto aun en los casos no exceptuados; y si en los libertos, ó libertos, las leyes civiles reservaron tanta reverencia à sus dueños, en recomendación de averlo sido; quanto mas la deben tener los Religiosos à los señores Obispos; previenelo el señor Luca (50.)

D. C. de Luca de iurisdictione. disc. 35. p̄cipue num. 5. ibi: Non autem ammisit ea, quae concernunt honorem, & prerrogatiuam dignitatis, ideoque non prohibetur exercere falcem deuotionis, & reuerentiae; & de regularibus disc. 1. ibi. Ut exemptio, quae subiecctionem iurisdictionalem subfult, ualiter tamē reuerentialem, non absoluere; ideoque Regulares, & alijs quantumlibet exempli, reuerentiam, ac obsequium ordinario debeant, in prestante potestatis ac superioritatis reuerentiam; & eodem tractatu de iurisdictione. disc. 31. & de iudicijis disc. 3. num. 7. 8.

(51.)

Guillermus Durand. de modo celebrandi Concilia generalia. Rubric. de excep-
tione, ibi: Quid non solum Abbates, &
Priores, & Guardianes, & alijs in statu ali-
cuius administracionis, & prælationis exis-
tentes, &c. Frequenter putant, Episcopis,
Archiepiscopis, & alijs Prelatis sequodam
modo fore, aequales, & debere quibuscumque
alijs personis Ecclesiasticis. Ecclesiastica
benè & obstantibus, ante ferri.

Obispos sobre ellos, y está con todas las calidades coercitivas, sin diferencia à los demás Clerigos seculares, y que assi lo decidió la Sacra Congregacion del Concilio en 7. de Febrero del año de 1633. y que la oposición de los Moralistas no se aprecie, porque como jueces en causa propia, apasionados discurren con sospecha, y determinan sin razon, aviendo tantas para que nuestros Padres no se precipitasen, parece no lo debieron hacer, aunque no consideraran otra cosa que la reverencia grande que se les encarga tengan, no obstante sus exenciones à los señores Obispos, no se olvidando de el tiempo en que estuvieron bajo de su dominio, y esto aun en los casos no exceptuados; y si en los libertos, ó libertos, las leyes civiles reservaron tanta reverencia à sus dueños, en recomendación de averlo sido; quanto mas la deben tener los Religiosos à los señores Obispos; previenelo el señor Luca (50.) y assi Padres mios, es preciso confessar erraron; que procedieron ciegos, y que sobraron motivos muchos à su Exc. y à su Tribunal, no solo para lo ejecutado, pero aun para mayores demonstraciones: El pretexto de exención, no ha de abrir puertas de irreverencia; no ha de causar sanguinantes voces, no ha de desmedir la modestia: Desgracia fue que nada de esto se les ocurriese, y assi lo deplo-
ramos, por el contratiempo tan terrible que se les ha seguido; y por lo que debe sentirse su ajamiento pas el de la Dignidad: Lloravalo en esta forma Guillermo Durando (51.) por que via que los Prelados de las Religio- nes

nese soberanizavan tanto , con el pre-
texto de sus exenciones , que solo es-
taseran las que apreciavan , y no el re-
paro en el rendimiento à los señores Ar-
çobispos , y Obispos , como aora parece
se ha suscitado.

DEPLORACION IV.

CRecieron las voces de nuestros
Padres , y tomaron aun mayor
bulto sus clamores , porque su
Exc. à vista de lo referido , viendo de
su gran piedad , y prudencia , se traxo
à su Palacio los dos Religiosos , el Su-
prior de Santo Domingo , y Procura-
dor de Santa Teresa , diciendo era caso
nunca visto , que Religiosos fuesen pre-
fos , que las Religiones quedavan des-
preciadas , y gravemente ofendidas : He-
mos de suponer , Padres mios , que los
Superiores , y Magistrados , no ofenden
(52.) y mucho menos siendo vn señor
Obispo , cuyo respetable empleo le po-
ne en terminos de divino , y asi sus rigo-
res son beneficios , y sus severas clausu-
las , cariñosas representaciones , asi lo
dezia Seneca , conque no abra que ad-
mitas , que lo que hizo fuerça à vn gen-
til , como moral virtud , la haga mayor
entre tales personages (53.) y asi no
fundamentean mucho su queja , y es de
admitir , que solo reparen en esto , y no
adviertan que no se debe atrever el infe-
rior al de superior orden , siendo accion
incomparablemente mas digna de de-
testar , digalo el mismo Seneca , que lo
tiene por locura , y asi lo ensalza el se-
ñor Solorzano en sus emblemás (54.) y
si esto dixo no conociendo lo soberano
de

81

de la Dignidad de vn señor Obispo , que
no deplotara , si le huviera tocado la
suerte que à San Pablo , su grande ami-
go ? ato lo ensalzara , pero nunca exce-
diera ; y sube de punto este reparo mi-
randole como à Prelado , y Iuez , que
hasta el vltimo suplicio , como dexamos
probado , llega esta pena ; quanto mas
es perder el respeto à vn Iuez , y de tal
grado , que no el que este (aunque lo
concedieramos sucedido) se propassasse
con el inferior , assi lo observò Christo
nuestro Maestro , como lo exclama el
Divino Cipriano , que siendo Rey , que
siendo señor , que siendo justo , que sien-
do acusado tan inocente , respetò à los
Pontifices , juezes , ante quien le pusola
crueldad de aquellos malditos acusado-
res (55 .) aunque fuese cierto , que no
huviese sido caso cuyo conocimiento
tocasse à la Dignidad , es llano pudo su
Exc. poner en custodia los Religiosos
sos à vista de lo sucedido (56 .) es
este principio muy sabido , y de nadie ig-
norado ; y si esto puede hacer el Iuez que
no lo es del reo injuriante , ya se ve si lo
podrà executar siendo su Iuez , y to-
candole el conocimiento de esta causa .

(55)
**Cap. Dominus 93. dist. ubi refer-
tut Ciprianus , ibi : Dominus nos-
ter ipse Iesus Christus Rex , & Iu-
dex , & Deus noster , usque ad pas-
sionis diem seruauit honorem Pon-
tificibus & Sacerdotibus , quamvis
illi nec timorem Dei , nec agnitio-
rem Christi servassent . Sperelus
de Episcopis , part. i cap. 8.**

(56)
**Montalbus in leg. fin. tit. 15. lib.
2. fori , lit. T. ibi : Advertendum
ramen , quod licet in talia casu Iu-
dex non habeat cognitionem poterit
tamen , in custodiā iniuriantem
ponere .**

(57)
Padres míos , no estrañen tanto que
con tan sobrados motivos , hiziese
su Exc. este amago de prisión , que
ni aun nombre de amago de prisión me-
rece ; el que en su coche à su Palacio , y
en uno de los aposentos de su Camara ,
fuesen puestos los Religiosos , servidos
como la persona , y respectados como aun
ellos mismos admitavan ; usò su Exc.
de este medio piadoso , para poner en
camino a los ofensores , de que le excu-
sassen mostrar todo el rigor que podia ,
si .

siguiendo la enseñanza del grande Augustino, que dice, que el prudente Prelado con el terror de la ligera pena, pone en precaucion de mayor castigo al delinquente (57) fuerte rigor! Que se extrañe tanto, y con tales circunstancias, que el enfado, y tanta soberbia de razon en su Exc. obrasse esto, quando las Divinas letras no lo desmesuran entre los propios Apostoles. San Pablo, y San Bernabé se estomagaron, y aun el proprio Pablo se las tuvo firmes a San Pedro, (58) y no con tanta probocacion, que se admire esto, aviendolos debido, y podido poner su Exc. en estrecha, y rigurosa prision! No merece otra disculpa, que la que causa la ignorancia de derecho (ya se sabe la que esta es) aora podrán nuestros Padres salir de ella, y quedar ensinados para otra vez.

Principio el mas comun de derecho, y practica es, que si el Juez no prendiese luego al reo que comete el delito, aunque su jurisdicion sea dudosa, no obra como debe; mas facil es remitirle, que dexandole en su libertad, darle lugar à que haga irrisión de la justicia, escusarse mayores males, y assi no ay Juez prudente, que dese de hacer estos no deturpa al reo mas autorizado la prisión, (59) que nuestros Padres fueron reos, y que su Exc. tuvo jurisdicion para conocer contra ellos queda probado; y assi la consecuencia de averles podido prender parece legitima; pero no baste esto, sino es atiendase à que està assi determinado por la Sede Apostolica. Decretólo el señor Clemente VIII. en el año de 1595. sentando, para que los Regulares lo tengan entendido, que ento-

(57)

Cap. Qui peccat. 23. q. 4. Vbi ex D. Aug. contra Pitilianum, ibi: Cum illi plerumque ordinatissima potest ate homines sibi subditos, per terrores leviarum paenarum, agravioribus malis prohibeant, atque compescant.

(58)

D. Hieron. in Apolog. contra Rufium, ibi: Non ne, et) Apostoli salvis inter se amicicijs dissenserunt, cum Paulus, et Barnabas propter Ioannem cognomento Marcum estomaticati sunt? Non ne idem Paulus in faciem Cephae restitit?

(59)

Leg. 1. C. ex quibus causis in fama irrogatur. Vbi communis DD.

ChoKier de iurisdict. ordin. in exemptos
p. 1. §. 4. n. 8. in Conf. Concil. Later. exēpt.
à iurisdict. ordin. moderant.

D.C. de Luca in theat. verit. & iust. tom.
3. disc. 36. cuius verba, ibi: Quādām Mo-
nacum Ordinis Cisterciensis. Monasterij
Sāctae Marie, in Sagittario Diocesis An-
glonensis defacto turvantem iurisdictionem
Episcopi, alioq; actus, absq; dubio turvatio
faciendo; Episcopus preictus, demō consi-
litio carceravit, quamvis non cum ea areta
custodia, & asperitate, quam (ut pote loco
pēna) in aliorum exemplum, atque ab hu-
bris mox exemptorum conjectam petulantia
coercendam, ex dicto consilio facere debui-
set; quare ex parte dicti Religiosi, seu eius
Abbatis habitus fuit recursus ad Tribunal
Nuntiatura Neapolis, à quo prodierunt
litterae præceptivæ, super dicti Religiosi ex-
carceratione, eiusque cor signatōne, sub Col-
lectore Diocesano, sub eo praetextu, quod
ipse Nuntius in toto Regno esset Commis-
arius, & Delegatus Apostolicus Generalis,
in omnibus causis regularium, proinaque
ad eius Tribunal ex concusa observantia,
etiam cum ipsomet Tribunal i Curia Ar-
chiepiscopalís Neapolis privativè spectare
cognitionis causarum, & delictorum, qua per
exēptos, & regulares, patrari contingeret,
præsertim extra claustra; Cūque Episcopus
neglecta dicti præcepti executione, recur-
sum habuisset ad Sac. Congreg. Episcoporum,
& regularium, qua iuxta Hydum audire
voluit Nuntium eidem scribendo pro infor-
matione, cum insertione, supplicis libelli, ex
parte dicti Episcopi porrecti. Nuntius autem
vissis concludentibus motivis, in dicto sup-
plici libello deductis, dignoscendū talē præ-
tensionem non esse sufficiētē pruden-
tia. Respondēset sui Tribunalis privativā
iurisdictionem, cum regularibus, & exēp-
tis, non capere causas particulares, in qui-
bus, vel de iure, vel ex Tridentino, seu A-
postolicis Constitutionibus, Ordinariorum
iurisdictio, etiam cum exēptis præser-
vata est; idcirco nulla defuper edicta reolu-
tione, ob illius ita cōfūctam necessitatem,
Episcopus intētum obtinuit, dictumq; Reli-
gio sum post talem carcerationem, quam loco
pēna cedere posse censuit, sua autoritate
gratiōe amissit. Dic. bām: gitur indicio
supplici, libello, pr̄ Episcopo, concepto,
quod quid sit de prædicta generali delata
iurisdictione Nuntij, circa causas indiffe-
rentes, in quibus specialiter, à iure, vel sa-
cro Concilio Tridentino, aut Apostolicis
Constitutionibus, provisum non esset, ita ut
privativa, quam ex observantia, dictum
Tribunal prætendit, percutiat solum eam
Generalem competētiām, quam alias lo-

dos los casos en que los señores Obispos
pueden conocer contra ellos, los pueden
encarcelar. Y siguiéndola al pie de la le-
tra la cita Chokier, (60) no la dexaría
de tener presente su Exc. pero quiso ex-
ceder de benigno, perdoneme su gran
talento, que ya que en esto no me quexe,
lo he de hazer de el acto inmediato que
executo, entregando los Religiosos a la
menor insinuacion de quien se interpu-
so; y no se estrañará mi sentimiento, fun-
dandose en doctrina tan digna de vene-
rar, y de nuestros tiempos, como la de el
Eminentissimo señor Luca, cuyo caso
por terminante se transcribe: (61) Ha-
llavase ofendido el Obispo Anglonense
de un Religioso Cisterciense, que hazia
ofensa a su Dignidad, turbandole su ju-
risdicion; consultó al señor Luca, que
fue de sentir, le encarcerasse, processando-
le, por no ser este caso de exēpcion:
Executólo el señor Obispo, aunque no
dandole la estrecha prisón que corres-
pondia; y pudiera servir de pena, sino es
deteniéndole en un acomodado retiro:
Ocurrióse por parte del Religioso, ó su
Abad al Nuncio de Nápoles, no por
apelación, sino para que como privati-
vo luez de los exēptos inhibiese al
Obispo. Bolvió este a consultar al señor
Luca, que fue de sentir no se inhibiese,
por formarse la inhibición en perjuicio
de la primera instancia, la qual aun con
los exēptos en los casos de no exēpcion,
no puede tener lugar, por faltar la
qualidad en que se fundava; y que solo
pudiera aver usado del recurso al Nun-
cio por el medio de la apelación, sin vol-
nerar la primera instancia: Bolvió el
Nuncio a insistir, y el Obispo ocurrió a

la Congregacion de los Obispos, y obtuvo lettas con insercion de los motivos, segun estilo, para el Nuncio de Nápoles, reconociendo este su contenido, desistió del intento, y la Congregacion remitió la causa, y Religioso al Obispo, para que en justicia procediesse: No parece puede aver caso mas ajustado al nuestro, y que a no parecer impertinencia la repeticion, es lastima no aver visto de ella, trayendo esta autoridad para quantos puntos tiene este negocio, porque todos se comprehenden; si con el señor Obispo Anglonense anduvo desatento el Religioso Cisterciense; turbava su jurisdiccion, y hazia ofensa à su Dignidad, con el señor Obispo de Avila, jurisdiccion turbada, Dignidad ajada, y persona ofendida, ha estado, y estuvo por nuestros Padres, como queda ponderando: Si el señor Obispo Anglonense, benignamente piadoso, no encarceró al Religioso, sino es que le puso en comodo retiro, sabido es el decente en que los dos Religiosos estuvieron: Lo que al señor Obispo Anglonense le faltó, fue hallarse ofendido de solo un individuo, y aca su Exc. de muchos, y de dos Religiones, entrando en ellos sus Prelados, con que aun no tenia su Exc. à quien remitir los delinquentes, aunque el caso fuera de exemption, y le era preciso hacerse cargo de ellos; y en este punto de remitir el Ordinario Eclesiastico al delinquente Regular, para que su Prelado le castigue: Siendo de los no exceptuados, les pondremos advertir, que el señor Luca dice, que en estando en conocimiento de que el Superior Regular ha de ser negligente en el castigo, lo execute el Ordinario.

corum Ordinarij, proprijs Regularibus Superioribus, negligentibus haberent, super quo locum veritati relinquebam; attamen id nullatenus adaptari potest casibus specialibus, in quibus ita expresse provisum sit, ut erat præsertim casus præsentis, controversia, in quo agebatur de competentia, ratione propriei offensæ, ac turbata iurisdictionis, quæ competentia nullam admittit exemptionem, nullumque privilegium, ex his, quæ etiam contra milites Hierosolymitanos habentur superius deducta in Messanensi. Discurs. 29.

(62)

D.C.de Luca, de regularib. disc. 1. n. 28. ibi: *Nisi iam spēta regula- rium Superiorum negligentia, etiā in casibus, non exceptis, hanc pote- statem Ordinario tribuat, cum tunc eos cognoscere, & corrigere va- leat.*

(63)

D.C.de Luca, in supplementis, de regularibus, part. 3. tom. 16. ob- serv. 275. ibi: *Adhuc tamen con- tentionum occasiones, non desierunt, nec desunt, dum etiam in istis excep- tuatis casibus, sub Episcoporu, vel*

*Ordinariorum delegata iurisdictione, ac potestate parentibus, moralium præsertim, & aliquorum modernorum Canonistarum, vel Collectorum sensus est, ut hæc iuri- dictio, facultatem, quidem tribuat cognitionis causarum, atq: oportunas provi- siones dandi, vel præcepta faciendi, in obseruantium; tamen, vel contravenientium punitionem, & coercionem, cum pœnis corporalibus, vel spiritualibus censurarum nō habeant, sed quod proprijs Prælatis Regularibus, ac Superioribus, eos puniendo remittere debeant; quamvis autem hac opinio acriter, ut præmissum est, per morales defensa, hodiè per recentiores Apostolicas Constitutiones, ac Pontificias decisiones, iā sopita dici mereatur; unde propterea, ubi legitima habetur res iudicata deratione, quære re non opporteat; adhuc tamen ista seclusa determinatione, indiscurativa, vel ratiocinativa parte id agendo, inter irrationalitates id collocari meretur, quoniā fatua, censenda esset, concessio illius iurisdictionis, ac potestatis, quæ coercendi facul- tatem annexam non habeat potissimum qui a rei omnino novæ, ac exorbitantis conce- sione id non importat, ut ea omnimoda dignoscatur in competentia, &c. Et in Mis- cellaneis Ecclesiast. disc. 15. n. 8. præcipue, ibi: *Attamen (ultra quod in punto iu- ris contrarium verius est, quod scilicet data iurisdictione, præcipiendi, censeatur da- ra eius iurisdictione, puniendi, in obedientes, nam alijs esset delegatio irrisione dig- na, ut ordinarius figuram partis, quæ relantis, apud proprios Superiores, potius, quam Superioris gereret;) omnem questionem, ac difficultatem substulit Constitutio- nis Gregorij 15. & prosequitur in eodem sensu. Idem D. de Luca in supplementis, p. 1. t. 16. de iurisd. disc. 104 n. 2. præcipue, ibi: *Postquam aboret Dominus iste oppi- nionem moralium, ita prosequitur; de superplures cumulando authoritates Moraliū, ad probandum quod censura notoria nullæ, vel iniuctæ sperni possint, istis præsertim professoribus de facili hanc sibi assummentibus licentiam vere illicitam, & temera- riā cum iudicis se facere, iudicem in causa propria: Idem Dominus in annotat. ad Conc. Trid. disc. 36. n. 13. & in Miscellaneis Ecclesiast. disc. 16. n. 10. & seqq. & de iurisdict. disc. 36. per totum, & disc. 31. in eodem tract. ubi multa, præcipue n. 8. & de iudicijs disc. 3. n. 77. & in supplementis, p. 1. tom. 16. disc. 100. n. 13. & in annotationibus ad Concil. Trid. disc. 3. n. 14. præcipue.***

nario por si. (62) Esto por supuesto principio se debió tener en nuestro ca- so, pues al delito concuerdan los sub- ditos con los Prelados.

Bolvamos a registrar al señor Luca, aver si en este punto pone dificultad, es constante, que no, antes bien lo tiene por principio elemental, (63) diciendo, que la carceracion, coercicion, puni- cion, discernimiento de censuras, y de- más castigo que arbitraré, como medio preciso, para el exercicio, y cumplimie-

to de su jurisdiccion el Ordinario Eclesiastico en todos los casos en que la tiene contra los Regulares, no se le puede negar este atributo , y que de otra forma, fuera irrisible la reservacion hecha, y que mas se debiera tener al Ordinario Eclesiastico, como à parte querellante , que como à Juez , ni Prelado , si negandole esta qualidad coercitiva , tuvieta necesidad para el castigo del Regular, de recurrir à su domestico Prelado ; y que aunque los Moralistas Regulares , que han escrito sobre esto, antes, y despues de el Concilio de Trento , y Constitucion Gregoriana , siguiendose vnos à otros, han dicho lo contrario , estan despreciable su sentir, y opinion , que dice el señor Luca , que este punto no merece ser buevla à tratar dèl, y que se tenga por irracional el sentir contrario de los Moralistas , y exclama agriamente contra los Regulares, por la facilidad con que à si mismos se facultan el menospreciar las censuras, que los Ordinarios Eclesiasticos discriernen, arrojandose à esto, que es cosa tan temeraria , y digna de detestar; y el que con atencion leyere à Passqualijo en las adiciones à Laurero de Franquis , hallará que con incomparable atrojo, sin atender à quantos principios legales ay , y decisiones las mas terminantes , no ay caso en que halle capacidad para la jurisdiccion del Ordinario Eclesiastico, y esto ni aun paralogizado, como Teologo, no lo prueba, contentándose con solo decir esto no es assi, porque yo lo digo, que soy Regular Teólogo, è interesado en que assi sea , y toma el titulo de Adicionador, siendo solo testador de las seguras resoluciones de

Laurero, y esto es lo que tan doctamen-
te siente el señor Luca, que en todas las
partes en que va citado podrá registrar
el curioso es tan claro su sentir, como en
lo que va vaciado al margen, que por
no aver capacidad en ella no se le puede
transcribir en el todo à la letra.

Ya verán nuestros Padres como la re-
solucion de su Exc. no es tan nunca vis-
ta, y que impiamente en esto se ha cla-
morcado, y que la encarcelacion es muy
legal, y que solo como Principe pudo
dispensar en ella su Exc. para exceder de
benigno; si esto no estuiera permitido de
q sirvieran las limitaciones de exēpcion,
es necesario q nuestros Padres, como tā
doctos no se nieguen à la precisa inteli-
gencia, de que aviendo el supuesto de
jurisdicion, y aviendo delito, es conse-
quencia necessaria la prisión, y tras ella
el castigo; es lastima que la passion cie-
gue en tal extremo, que de principios tan
conocidos se afecte ignorancia, y así
justamente lamentamos deplotando el
suceso.

Verdaderamente que todos estos
motivos son sobrados para calificar el
que su Exc. fue Iuez competente en es-
ta causa, y que haze tan rara armonia el
que sobre esto se dude, que niaun moti-
vo racional ay para ello: Padres míos,
dexemos à vn lado el ser punto de admi-
nistrazione de bienes de Religiosas: el sec
parte de testamentaria, y cumplimien-
to de vltima voluntad: el auer sido falta
de respeto à la Dignidad, resistencia à la
jurisdicion, y demás tropelias que que-
dan mencionadas; y pongamonos des-
nudamente en los terminos de que las
Religiosas de la Encarnacion parecieron

en el Tribunal de su Exc. demandando a los Padres, que se admitió el libelo, y proveyó contra sus Reverendíssimas el Juez en aquellos términos que en justicia le pareció, que se les notificó el auto, ó en presencia del Juez, ó no estando presente (que esto no es del caso para el punto de jurisdicción) que nuestros Padres, no se queriendo hallarán a este juzgado, respondieron ser exemptos, que no se les podía compelir; que no era su Juez debidamente hablando, que así lo protestavan, y requerian las veces en derecho necessarias, que era notoria su exención, y que así no podía dexar de admitirsela, ni los Padres renunciarla, y sobre esto caminaban muy modestamente, sin querer rendir su derecho, ni dexar bulnecer su exención, y que el Juez, no obstante todo esto procedía insistiendo en su jurisdicción, que parece no lo podía hacer, porque esto era tropelía mas que jurisdicción, todo esto, y con todas las demás circunstancias de terribilidad en el Juez, y mesura en nuestros Padres, queremos suponer, como si hubiera sido cierto; no parece nos podrán pedir mas: pues advierten V. Reverendíssimas que todo esto, ni basta, ni hasta oy lo ha dicho alguno, para que dexassen de estar sujetos a la jurisdicción ordinaria; la razón es, porque aunque la exención se les concede, no es a bulto, para dezir al Juez Ordinario, soy exempto, y no eres mi Juez; ha de passar a mas, es preciso, para que goce de la exención, que tenga Juez Conservador diputado en aquel lugar, para que conozca quando se ofrece ca de sus causas, y que este sea de los elegidos en el Concilio Provincial, ó Diocesis.

(64.)

Gregorio XV. in Bula de conseruatoribus Religiosorum incipit: *Santissimus in Christo Pater, & Dominus Gregorius Diuina prouidentia Papa XV. partim ex certis, &c. ibi: Reliqui vero alijs pœnis arbitrio Sanctitatis sua coercantur, & predictori omnium Conuentus, Monasteria ac loca biniusmodi, eorumque persone, ac bona careant, conseruatore ad annum, ita ut illorum causa, interea coram locorum ordinarijs, dum taxat cognosci, ac definiri debeant, & ibi: Extra Italiam vero, infra sex menses, à die publicationis in urbe, praesentis constitutionis in cobandos, debeant sibi eligere, seu à summere conseruatores iusta formam superius propositam, eiusque electionis seu assumptionis, documentum, infra tempus huiusmodi pœnes acta curia ordinariorum exhibere, & dimitere teneantur, alioquin eu termino elapsso, quandiu conseruatores secundum formam praesentis constitutionis, non elegerint, coram eisdem Ordinariis conueniantur, Tamburin. qui eam affert, & per disputat, de iure Abbatum, tom. 3. disp. 17. quæst. 1. usque ad 6. Chokier de iurisdict. Ordin. in exemptos, part. 2. q. 1. de conseruatoribus Eccles usque ad 129. Pater Thomàs Sanchez in consilijs Moralib. 6. cap. 9. dub. 2. num. 3. Concil. Trident. sess. 25. de reform. it. cap. 10. vbi Barb. præcipue num. 2. Idem Barb. de offic. & potest. Episcopi part. 3. alegat. 106. per totam n. 35. præcipue.*

(65)

D.C. de Luca de Regular. disce. I. præcipue num. 33. ibi: *Super huiusmodi autem conseruatorum electione, seu deputatione, eadem Gregorianis constitutioni, certam induxit formam, qua nullatenus, vel male servata, hac potestas ipsis locorum Ordinariis commissa est, prosequitur, & infra, ibi: Ac deputationem, eiusdem loci Ordinario denunciare, eiusque authenticum documentum pœnes, eiusdem acta exhibere.*

cessano, celebrado por el señor Arçobispo, ó Obispo, ó otro Prelado que en el Sinodo presida, y por los demás que en el assistieren, y que sea de aquellas calidades que están determinadas, y que esta elección, ó nominacion de Conservador la hagan notoria al señor Obispo, y faltando qualquiera destas, y las demás circunstancias, en el luez Conservador, ó no lo teniendo, quedan los Regulares, ipso iure, como antes del privilegio de exemption lo estavan, sujetos à la jurisdiccion ordinaria, y de todas sus causas debe conocer el luez Ordinario, hasta la definitiva; esto no es opinable, es Bula expresa de la Santidad del señor Gregorio XV. librada en el dia 20. de Setiembre, año de la Encarnacion de nuestro Redentor de 1621. es comun sentir de todos los Autores (64) el señor Luca como principio sin controversia afirma lo mismo (65 .) Padres mios V. Reverendissimas no tienen en Abila luez Conservador, ni de tal cosa se tiene noticia, ni se ha usado del en tiempo alguno (aunque esto no importaua si le huvieta) pues como quieren no aver estado sujetos à la jurisdiccion Ordinaria, y que su Exc. no conociesse desta causa? No ay razon de dudar en ello; y assi todo quanto obraron nuestros Padres, fue vn absurdo, y es lastima ayan incurrido en él; pero les hemos de disculpar, creyendo no fue dictamen suyo, sino de algun causidico de los que refiere San Bernardo, que bien prevenido de estos inconvenientes, lo haze al Papa Eugenio, y à la Corte Romana, advirtiendo el poco caso, que de semejantes Abogados, de vana sabiduria

ria se debe hacer (66.) y assi nuestros Padres pudieran no se satisfacer tanto deste despreciable consejo , que acaso acompañada la ignorancia con la malicia , solo pudo desechar estas inquietudes diabolicas , sacando el fruto que quiere Satanás , turbando el sosiego de vna世家 Santa , Doctas , y Sagradas Religiones ; era caso este , no para difirido à dictamen criado en païs tan ageno de estos negocios , el fruto siempre se ha de buscar à propósito de la tierra ; y mucho menos , buelvo à dezir , se debieron satisfacer nuestros Padres , de este errado consejo , siendo profesores de la Doctrina de mi gran Maestro el Angelico Doctor Santo Tomàs , que siguiendo la de San Agustín , sienta , que en las cosas que pertenecen à la Fè , y à las buenas costumbres , ninguno se escusa , si siguiese la erron ea opinion de algun Maestro . En tales ca sos (dize el Santo) la ignorancia no es cusa , porque si les escusara , tambien estuvieran libres de pecado ; los que han seguido la opinion de Arrio , Nestorio , y otros Heresiarcas (67.) y assi Padres mios , notablemente estrañamos , que siendo tan grandes Tomistas , bulneren tan à cara vista , la doctrina , y sentir de mi Angel Tomàs .

DEPLORACION V.

Politica perniciosa, y mal fundada, es la de continuar en el desacierto cometido, solo porque se cometió, graves daños se han experimentado en todos siglos, desta desgracia, algunos pudieramos referir, pero contentemosnos con la aborrecencia que hace Seneca

D. Bernardus lib. i. de consed. circa finem, ibi Miror namque quem admodum Religiosæ aures tue, audi diri sustinent huiusmodi disputatōnes aduocatorum, & pugnas verborum, quæ magis ad subversionem, quam ad inventionem proficiant veritatis, corrigē pravum morem, & præcide linguas va niloquas, & labia dolosa claudere; ij sunt qui docuerunt linguas suas, loqui mendacium, diserti aduersus iustitiam, eruditæ profalsitate. Sapientes sunt ut faciant malum; eloquentes, ut impugnent verum: hi sunt qui instrunt à quibus fuerant instruendi; adstrunt non comperta, sed sua strunt de proprio calumnias innocentiae, destrunt simplicitatem veritatis, obstrunt iudicij vias.

(二〇)

Seneca lib. 4. de Benefic. cap. 38.
non est levitas acognito, & damna-
ta errore descendere, ingenuo fatendū
est, aliud putavi, decapitus sum: hec
vero superum est ultitia perseveran-
tia est, quod semel dixi, qualemque
que est fixum, ratumque sit.

Martin Maguer de aduocat. ar-
mat. cap. 15. num. 150. ibi: Peri-
culosus peccas, qui peccata defendis,
& culpam presertim deprehensam,
pertinaciter tueri culpa, altera est,
vbi D. Thomam pro hac affere
sententia.

de este engaño (68.) por pilatismo le
tiene, era cuerdo Seneca, sabia muy
bien que la mayor desgracia de la igno-
rancia consiste en no querer salir della,
dos Catedras hemos llegado à pensar se
leen en la escuela del idiotismo; vna de
ignorantes felices, que es de los que
desean no serlo; otra de los mas des-
graciados ignorantes, que son los que
firmes en el que dicen propio sentir, no
à otros que à si mismos le rinden; persua-
diendose à que son capaces de embidias;
principios mal este negocio por nues-
tros Padres, pero lo peor ha sido,
conservarse en este error, no solo no
sobreseyendo, pero adclantando tanto;
quanto dà de si el recurso, à injustas que-
jas, inquietando el Tribunal del Ilustri-
simos señor Nuncio (69.) facilitando se
despachasse vna Audiencia, cosa que tan-
ta novedad ha hecho al mundo todo,
contra el Provisor de su Exc. se dice ha
ido contra su Fiscal, y el Notario ante
quien le actuó: singular disimulo ! es su
Exc. quien manda executar todo lo
obrado publicamente, aviendo ido per-
sonalmente à ello, manda traer à su Pa-
lacio los dos Religiosos, manda à su Fis-
cal traer à su presencia al Prior de Santa
Teresa, para la fraternal corrección de
las malas voces que se vertian, è inqui-
tudes que se experimentauan; y despa-
chanse juezes para processar al Provisor,
Fiscal, y Notario ? esto viene à ser como
el que arroja el fuego en la heredad del
dueño, diciendo, no es con animo de
ofender à este, sino es à los que de su or-
den la cultivaron, como sus merceña-
rios, ó Ministros: Persigue la tirania
à los Apóstoles sacrifican su sangre, à

manos de aquella tantos Martyres , pero todo en odio de Christo ; peor es disimular el proposito , que mudarle , mayor pecado comete el que le oculta , porque va con el animo , dc que no aya quien le corrija : Doctrina es Canonizada , y hasta segura : (70) y en este caso , que dificultosamente se podrán digerir los inconvenientes ; será impossible , que solo por el sobrecetito , se mude lo substancial : Este solo impressionava tierno dolor , y sentimiento amotoso en el generoso animo de su Exc. diciendo con el Real Profeta al segundo de los Reyes , cap. 24. Señor , si ay materia capaz de castigo ? si ay pecado ? Yo fui el que le cometí ; pero estas mis obejas , què han hecho ? En què han delinquido ? què motivo han dado para q se las aflija ? Tiene-se por seguro que para lograr esto , ha avido gran quiebra en la verdad , suponiéndose en el hecho todo lo que puede aver pintado la mayor sinrazón , y así de este engaño avrà salido tan mala consecuencia (71.) en llegandose à poner la mentira , ó embuste en mercado franco , no ay caudal seguro , en vistiendola de zelo , à qualquiera engaña : Quejávase amargamente San Geronimo , escriuiendo à Pacmmachio , y Marcelino , de esta tirania (72.) es crudelidad quitar la defensa à quien la puede tener , y imputar delitos supuestos à quien no es capaz dellos ; por mas disimulo que se tenga , y mas cautela conque se proceda , nada ha de bastar , porque estan clara la perfia contra la verdad , que de necessidad ha de vencer esta , Padres mios es punto muy grave , en qualquier modo , querer averiguar procedimientos de vn

(70.)
Cap. nemo 4. de causa 32. q. 4. ubi
gloss. Sed dic quod occulte peccans,
magis dicitur peccare, quia nemine
habet corrigentem, & ibi: Item ma-
lum est cadere a prop. sito, sed peius
simulare propositum.

(71.) *Apparatus*
Lex 2. ff. de iur. & fact. ign. ibi:
facti interpretatio plerumque.
Etiam prudentissimos fallit, lex 1.
C. ut quae desunt adiuvatis suppleat
judices, & ibi communiter repet-
entes.

(72.)
D. Hyeronimus ad *Pammachium*
et) *Marcellinum*, ibi: *Et vestris,*
et) *multorum litteris didici, obijci*
michi in schola tyranica lingua ca-
num meorum ex inimicis, ab ipso,
& infra, ibi: Scribuntur contra
me libri, ingeruntur omnibus au-
diendi, et) tamem non eduntur, ut
simplicium corda percutiant, et)
michi facultatem pro me auferant
respondendi: nouum malitia genus;
acusare, quod prodi timeas scribere,
quod occultes.

(68)

señor Obispo; son sucesores de los Apóstoles, han sido exentos de todas jurisdicciones, solo el Vicario de Cristo la tiene sobre ellos, es un empleo que solo Dios le ha de juzgar, como lo dixerón los Pontífices Pio, y Cornelio, y así lo fu' Vicario, como Vize Dios en la tierra le ha de hazer: Es tan alta la Dignidad, como pesada la carga, aun formidable à los hombros de los Angeles, como lo dice el Santo Concilio de Trento; son Deidades, como que median entre ambas naturalezas; (73.) no solo por fauorecer à los señores Obispos, se dilata tanto en privilegiarlos la Sede Apostólica, sino es tambien por excusar tragedias tantas como se registravan en los Príncipes, que contra esta Dignidad procedian, pues apenas llegauan à executar golpe con razon, o sin ella, quando tenian sobre si toda la ira del Altísimo, baste para testigo de esta verdad Felipe Rey de Francia, à quien sus naturales gracias dieron el renombre de Hermoso, que solo por esto murió deshecho en trozos, entre las breñas mas ocultas de un aspero monte; todos sus hijos acabaron cubiertos de afrentas: Don Jayme Rey de Aragon, el mas feliz, y triunfante, pues aviendo entrado en treynta valladas campales contra infieles, todas las venció, manteniendo el Cetro 36. años, aun despues de aver purgado quanto pudo, la ofensa hecha à un señor Obispo de Girona, murió embuelto en la mestriste melancolia, à vista del estrago de su Campo, en la Villa de Lugen, que por aver sido en Martes el combate, se suscipió desde entonces en el vulgo el renombre de aziago; no se les pudo condemnar

(73 .)

Gratian. in cap. oues 6. q. 1. ibi: *'Episcopi autem à Deo sunt iudicandi, qui eos sibi occultos elegit.'* Conc. Trident. sess. 6. de reformat. cap. 1. ibi: *'Onus Angelicis humeris formidandum'*; Ilidorus Pelusiota, ad Ermogenem Episcopum; afferit, *'quod int̄ter Diuinam, et humanam naturam, medium, Episcopalem dignitatem esse.'*

(87)

nar con menos numero de testigos , que setenta y dos ; no pudieron ser juzgados , sino es por Synodo , que constasse de doce Obispos , y consultada la sentencia con el Papa , en caso de no aver comision especial para ello , alteran algunas de estas cosas los Concilios , Niceno , y Cartaginense . (74) Todas estas diversas formulas huvo , y siépre favoreciédo esta Dignidad , hasta q llegò el Santo Concilio de Trento , determinando , que las causas graves criminales , aunque sean de heregia , solo por el Pontifice Romano , se determinen , y conozcan , y en caso de cometerlas , no sea otro , que à los Metropolitanos , ù Obispos , que su Santidad ha de elegir cõ las circunstancias que alli previene . Y las causas de menor entidad , solo se conozca de ellas en Concilio Provincial , determinandose en él , quienes ayan de ser los que las sentencien ; demás desta prohibicion ay la Bula de la Cena , (75) norete la palabra , *quommodolibet* , y verán se incluye el caso presente : adviertan lo que mi gran Maestro el Angelico Doctor Santo Tomàs enseña , diciendo , que de ninguna manera , por ningun medio (como si viesse del que oy se está usando) pueda ser acusado el Obispo (76) es este principio infalible , y considerado en qualquier modo dice , negacion , incapacidad , privacion , y carencia de jurisdicion ; no la ay en otro alguno , para cosa que mire , aun remotissimamente , ò por incidencia à la persona , ò procedimientos del señor Obispo ; comprendió la Bula de la Cena todo genero , ò figura de juicio , (77) y como debaxo de este nombre caiga el Sumario , y esté

(75)

Cap. nullum cap. præsul 2. quæst. 6.
Beatus Zepherinus in epist. decre-
tali que , habetur apud Carno-
tens part. 5. cap. 245. cap. prima-
tes 2. q. 2. et cap. irritant 3. q. 6.
cap. dudum 3. q. 6. cap. sugero 3. q.
10. cap. fælix 15 quæst. 10.

(75)

Concil. Trident. / eff. 24. de refor-
mat. cap. 5. vbi communiter repe-
tententes Bulla in Cœna Domini , §. 19.
ibi : *Quommodolibet se interponen-
tes in causis capitalibus , seu crimi-
nalibus , contra personas Ecclesiasti-
cas , illas procesando , &c.*

(76)

D. Thomas 2. 2. q. 70. art. 3. ibi:
*Quia à servis suis accusatus est
Episcopus , sciendum est quod mini-
me audire debuerunt .* D. Luca de
iudicijs disc 3. n. 53.

(77)

*Cap. indemnitatibus 41. §. si quis
vero , verbo quommodolibet de elec-
tione in 6. cap. solita de maiorit.
et obbedient. in fine , ibi : Nihil
excipit , qui dixit quodcumque Barb.
pro explicatione huius dictioonis in
330. Dom. Solorçan de Indiarum
iure lib. 3. cap. 27. num. 8. & alij
quam plurimi.*

(78)

Delvene de immunitate cap. 9.
dub. 31. per totum, Diana part. 1.
tract. 2. resolut. 53. & part. 3.
tract. 1. resol. 52. Villaruel part.
2. artic. 17. à numer. 51. qui
optime quæstionem tractat, &
discutit, extraugantem Ioannis
XXII.

(79)

Eymericus in direct. inquisitorum
part. 2. cap. 16. & part. 3. cap. 27.
Villaruel in 1. part. 5. quest. &
alij quam plurimi, quos ipse re-
fert Pius IV. in Bulla que incipit,
de salute anno 1560. Cho Kier,
qui eam refert de iurisdict. ordina-
rij in exemptos part. 1. quest. 41.
in fine.

(80)

Concil. Trident. sess. 24. de refor-
mat. cap. 5. ibi: Hac vero Commis-
sio, & specialis sit, & manu ipsius
Sanctissimi Pontificis signata, nec
conquam plus his tribuat, quam ut
solam facti instructionem sumant,
processumque conficiant Villaruel
dicta part. 1. quest. 5. art. 4. qui
plures refert. Barbol. allegat. 112.

comprehendido en esta linea; de ay es,
que sientan todos los Autores, que por
este medio se incurre en las penas, y cen-
suras, como por el plenario se incurrie-
ra, (78) y aunque sea para el fin de re-
mitir, no se puede hazer, porque este nu-
do hecho, es preciso sea con el supuesto
de jurisdicion, aun en aquel modo remi-
sivo, ó informativo, en tanto extremo,
que ni en materia de heregia, con ser
Tribunal tan Soberano el de la Inquisi-
cion, no lo pueden hazer, aunque no
sea para tomarle jurisdicion en el proce-
der, sino es para el efecto de noticiar á su
Santidad, y que con esta diligencia, en
materia tan Santa, y Suprema, se le pas-
sasse á citar, para que ocurra á Roma, y
con ser este acto de citacion, que aun no
incluye juicio, sino es disposicion para
él, ó mero ministerio, es preciso prece-
da comission firmada de su Santidad, y
esto corria, aun antes del Concilio Tri-
dentino: (79) Què ditiamos despues de
sus tan claras disposiciones, donde espe-
cificamente, aun la instrucion mera del
hecho està prohibida, ni para efecto de
noticiar, ni para el de remitir, ni para
otro alguno, cerrando la puerta á todo
discurso humano; (80) pues, señor, por-
què razon ha de ser tolerable, que en el
Reyno mas Catolico, y que por renom-
bre lo es, y en parte tan inmediata á la
Corte de su gran Monarca, se permita la
contravencion de disposiciones tan cla-
ras y no parezca, no, esto adivinacion, o
querer suponer con temeridad lo que á
todo juicio racional parecerá increible:
porque assentamos, segun el hecho cier-
to de la verdad, que el Lic. D. Christo-
val de la Cuesta, Iuez del Ilustrissimo

señor Nuncio , que se halla en esta pes-
quisa, inmediatamente ha preguntado à
los testigos (y esto es cosa publica) por
los procedimientos del señor Obispo , y
como se portò en este negocio, pero di-
gamoslo todo , no suspenda el respeto la
razon , aunque tiemble la mano al escri-
virlo , y la lengua se entorpezca al pro-
nunciarlo à la vista del pleito ; que en el
Tribunal del señor Nuncio se está si-
guiendo, por parte de dicho Convento
de la Encarnacion , sobre el entrega de
los referidos instrumentos , y darse las
quentas de la Mayordomia por los Reli-
giosos, como herederos; que vno , y otro
resisten los Padres, con gran porfia; entre
los medios de defensa , que su Abogado
discurrió, fue vno , la sospecha contra el
Provvisor , y criminalidad que contra él
estava pendiente; y que aunque esto por
aora no huviese contra el señor Obis-
po , resultaría de la sumaria , que se esta-
vahaziendo, para con ella recurrir donde
conviniesse à sus partes ; y assi cessa-
van las disposiciones Canonicas, y Con-
ciliates , para el derecho de la primera
instancia ; aqui es preciso passar muy por
encima , no ponderando el que à esto se
aya dado lugar , solo recordarémos al
Abogado de nuestros Padres ynas pala-
bras del señor Clemente V . en el Conci-
lio Vienense , (81) passandonos al re-
paro que merece , la suma tolerancia , y
excesso de sufrimiento en el señor Obis-
po , que teniendo tan presentes todas sus
inmunidades , aya sido tan sin exemplar
su soisiego, dexando inhibir su Tribunal
à la primera insignuaciò del señor Nun-
cio , siendo sentada , y firme su jurisdic-
cion , sin que la del señor Nuncio pu-

(82)

D.C. de Luca de *Regularib. disc.*
1. numer. 32. per totum, precipue
illis in verbis ipso Nuncio præten-
dente cum Regularibus priuatiuam
cognitionem, improbabilem tamen
hanc prætensionem pluries Sacr.
Congr. censuit, vel quia dicta in
Regulares delegata iurisdiction, seu
commisso ad certos casus restricta
sit, vel quia ea procedat in concur-
suum Prælato, vel Superiori Re-
gulari, pro his casibus, in quibus
exemptio intrat, non autem in his
in quibus exemptione cessante Ordinarijs, delegato, vel proprio Ordinario
iure per obstatuli remotionem
competat, se ipsum refert alijs
in locis in littera A ejus videndus
eodem tract. de *Regularibus disc.*
51. & 52.

(83)

D. C. de Luca in *Miscellaneis*
Ecclesiasticis disc. 22. per totum
precipue num. 5. ibi: *Vt presentim*
contingit in affixione cedulonum in
in locis publicis super censuris, &
tunc id fieri non posit sine licencia
Ordinarij, loci, & num. 11. ibi:
Id autem absque dubio pertinere di-
cebam ad Ordinarium loci, qui est
Dominus territorij seu pro sebi com-
petenti iurisdictione ordinaria
habetius territoriale non autem ad
Nuncium, vel alium Apostolicum
officiale quambis effet verus Nun-
cuscum autoritate Legati, ac Su-
perioritate ipsiusmet Ordinarij,
&c.

diese entrar, hasta evacuar la primera
instancia; enseñando así todos los Au-
tores, y mejor que otro alguno el señor
Cardenal de Luca, asegurando por im-
probable la pretension de los señores
Nuncios en estos casos, en que proce-
den los señores Obispos contra los Re-
gulares, y que así muy repetidas veces
lo ha determinado la Sacra Congrega-
cion, que referirémos sus palabras, por
ser tan terminantes, y de tan gran Iuris-
consulto, y moderno, (82) permitien-
do que el Juez del señor Nuncio pusies-
se publicamente cedulones, y edictos,
expresando penas, cominaciones, mul-
tas, carceles, y censuras contra su Pro-
vvisor, y demás Ministros, escandali-
zando la Republica; viendo esto contra
vn Juez, que parece no podia dexar de
ser, suponiendo algun grave delito; pero
de qualquiera forma es llano, no lo pu-
do hazer, ni tuvo jurisdicion para ello,
sin licencia, y permiso de su Exc. como
Juez Ordinario; y esto despues de estar
terminada su primera instancia, segun el
Concilio; assi lo enseña D. Cardenal de
de Luca. (83) No parece dexa de ser
muy formal esta doctrina; pero si se pu-
siesse el reparo de que es caso especial es-
te, respecto de procederse à castigar ex-
cessos del Provvisor, y Ministros de su
Audiencia, importa nada; porque ni en
estos terminos pudo tener lugar el pro-
cedimiento, ni violarsela jurisdicion de
su Exc. sientalo por irrefragablemente
cierto el señor Cardenal de Luca (que
ha de ser quien goviene nuestras voces,
para que no se tengan por arrojadas las
proposiciones) hablando en este caso
de proceder contra Vicario, el señor

Nun-

Nuncio , y no Vicario General de la Metropoli , sino foraneo , que es mas , refiramos sus palabras à la letra : (84) Fue-
ra cosa muy sensible , sienta este gran Ju-
risconsulto , y de grave inconveniente
este genero de juzgado , pues con ello
cada dia se vieran perseguidos los Vica-
rios , y demas Ministros de los Tribuna-
les de los señores Obispos , ajandose su
decencia à vista de su Prelado . (85)
Todo lo que oy está sucediendo previe-
ne este grande Autor , no perdiendo de
vista la decision del Concilio de Tren-
to , que siempre fue el norte de todas las
resoluciones , y no con menos razon pa-
rece se debe hazer en nuestro emisferio ;
y para que circunstancia alguna no se
heche menos , acordarémos tambien
otra doctrina del señor Luca , en com-
petencia de jurisdicion del señor Nuncio
contra el Ordinario , por aver en-
carcerado à un Regular , determina ser
de privativo conocimiento del Ordina-
rio , y no en terminos de tanta entidad ,
sino en el caso de aver contravenido à
el edicto de no llegar à hablar à Con-
ventos de Monjas ; (86) y asi patece in-
dubitabile , que en el nuestro fue la jus-
dicion de su Exc. incompetible , y que
pudo sin nota de exceso no dar lugar à
que se le turbasse , y con tanto rigor , co-
mo se ha hecho , aviendo sido tanto
menos el de su Exc. con los Religiosos :
Que dixeran , si huviera executado la
carceracion formal por medio de sus Es-
virros , como se haze con qualquiera de-
linquente ? como refiere el señor Luca ,
lo mandò hazer el señor Arçobispo de
Napoles , no pudieran hazer mas ; pero
lo cierto es , que ni aun tanto se debiera

(84) D.C.de Luca in Miscell. Eccles. dist. 23.
per totum , ibi : De punitione delicti : com-
misæ a Vicario prætensa à Domino Nuntio ,
præcipue num. 5 . ibi : Clarius vero in bac-
facti specie , quod agebatur de Vicario fora-
neo , & actuali Ministro Ordinarij , quo ca-
su omnino probabilius videri dicebam , ut
priuatiua cognitio ad ipsum Ordinarium spe-
tare deberet .

(85)

D.C. de Luca codem discursu num. 2 . ibi:
Ita esset dare magnum inconveniens , quod
Episcopi , & Archiepiscopi indies cernerent
in faciem inquiri , & carcerari , seu alias
molestari eorum Vicarios etiæ generales , vel
foraneos , & Chancellarios , aliosque officia-
les , quod utique est magnum inconveniens .
Conc. Trid. sess. 24. de refor. cap. 20.

(86)

D.C.de Luca in annotationibus ad Concl. Trid. disc. 3.6 per totum præcipue num. 12
ibi : Jurisdictio conceditur Ordinarijs loco-
rum coercendæ , ac puniendi Regulares excep-
tos , accedentes ad Monasteria Monialium ;
etiæ gratia simplicis alloquotionis , seu alias
contravenientes edictis eundem finem per-
cutientibus , cumque ob affectus glosses ,
seu interpretationes quas Scriptores Mora-
les propiam causam principaliter agentes ,
Concilij decretis , & Apostolicis constitutio-
nibus traddiderunt , controversiae indies ori-
rentur , hinc ista Sacra Congregatio Concilij
per viam decreti generalis seu circularis
omnem questionem in hoc proposito substatit .
& num. 13. ibi : Atque prætentente Nuncio
Neapolis , quod Archiepiscopus post edi-
tionem huius decreti , quod ipso instante pro-
dijt , quævis generaliter ad omnes extensum
esset , non potuissit carcerare quandam Regu-
larem ob accessum ad Monasterium Monia-
lium , ex eo quod ipse esset in eo Regno gene-
ralis commissarius Regularium , & exemp-
torum ; re delata ad hanc eamdem Sac. Cong.
per istum prodijt resolutio Archiepiscopo fa-
vorabilis , eo quia dicti Nuntij potestas non
inducit priuatiuam ad Ordinarios locorum
in his casibus , in quibus cum Regularibus ,
ac exemptis ipsi iurisdictionem habeant ;
cum pariter ipsi Ordinarij sint commissary ,
ac delegati Apostolici . & littera G in ea-
den num. ibi : Sac. Congreg. Concilij decla-
ravit , quod Regulares etiæ contravenien-
tes , peccare mortoliter , aliqui vero Morales
cum eorum subtilitatibus , ac idealibus argu-
mentis prætenderent id non subsistere , habi-
tas super hoc particulari disputatione in ea-
dem Sac. Congreg. Concilij sub die 1. Octob.
1672 . hæc opinio damnata fuit , ac reputa-
ta temeraria .

(47)

aucr hecho , porque aviendo socedido esto , y pretendido el señor Nuncio como Iuez privativo de los Regulares , que se le remitiesse el preso , y el conocimiento de la causa ; llevada à la Sacra Congregacion en el dia diez y seis de Noviembre del año de mil seiscientos y sesenta y nueve , se determinò en favor del señor Arzobispo (87) verdaderamente que parece cansamos , siendo este punto tan sentado (aunque no lo ha parecido) y por esto se nos ha de indultar la porfia . Falta aun todavía otra circunstancia ; aqui procedió su Exc. y lo mandó hacer por la falta de atencion , y respeto con que ofendieron su persona ; y por auer turbado los Religiosos su jurisdicion ; en estos mismos terminos , es privativa la jurisdicion de los Ordinarios , contra los Regulares , sinque pueda atravesarse la de la Nunciatura : es punto mas que muchas veces decidido , por la Sacra Congregacion de Obispos ; por la de Regulares ; y por la del Concilio , y asi lo enseña el señor Cardenal de Luca (que ya dexamos prevenido el porque no nos hemos de cansar repetirle) (88) De manera que àzia qualquier lado que se considere este negocio , y por qualquiera fin que se repare , no ay pordonde dexe de aver sido sobrada venignidad , y culpable descuido en su Exc. el aver dexado su jurisdicion turbada , al Iuez del señor Nuncio , viandola , como si no huviera señor Obispo , porque si àzia la sindicacion de su persona procede este Iuez , como queda sentado lo ha hecho , es proposicion : suspendamos la voz ! no escandalicemos con los terminos , que parece se debiera explicar ! Si àzia el castigo de

(87.)

D.C. de Luca in *Miscell. Eccles.*
disc. 16. per totum ubi facti serie, pro ut afferimis refert, et num. 3.
ibi : Quare concorditer certiorato Pontifice adque per istum , remisso puncto decidendo , eidem Congregationi sub die 16. Nobemb. eiusdem anni 1669. pro Archiepiscopo prodidit resolutio , quemadmodum pro eo scribenti reflectendo etiam ad solam veritatem iusta , beneque fundata vissa est.

(88.)

D. C. de Luca in *Miscell. Eccles.*
disc. 1. num. 66. ibi : Seu alias ipsius Ordinarij offendam , vel turbatam iurisdictionem , ut pluries ista Episcoporum , et Regularium , vel altera Concilij Sac. Congreg. declarauit occasione controversonrum cum Archiepiscopo Neapolitanu , dum alijs Ordinarijs Ciuitatum , et locorum Regni frequentius huiusmodi questiones ob eorum exigua vires assumere non audent.

su Provisor, y Ministros, està negada la
jurisdiccion: si por ser los reos Regulares,
no es privativa la del señor Nuncio: si
por ser asamiento à la Dignidad, y tur-
bacion de su derecho de juzgar, solo à
su Exc. y à su Tribunal toca casti-
garlo.

Y assi , por donde , Dios mio ! puede aver avido motivo , ni dадose lugar á tal quebranto ? ha sido acaso , por lo que San Bernardo dize en la autoridad que dexamos citada en el num. 55. ? y si esto fuese , el Santo dà el remedio , y halli le explica , y serà lastima no hechar mano dèl : Serà acaso por la procacidad conque se ha exclamado contra el Tribunal del señor Obispo , y sus Ministros ? parece que no , porque en Tribunal tan serio , nunca se permitiria á vnos reos tan conocidos , convertir la defensa en vna publica acusacion , y que su inocencia la purgassen criminalizando delitos imaginarios , agenos , que ni los Iuris-consultos lo permiten , ni los Sagrados Canones dexan de averlo prohibido , y á los Abogados no huellen la sombra de la inmodestia deturpando , por defender á sus partes , la fama , y reputacion agenas ; (89) y principalmente siendo tan propia en el Tribunal del señor Nuncio la reputaciòn de los mas humildes Eclesias ticos ; quanto , y mas de un Tribunal , como el del señor Obispo , contra quien las voces descompuestas , aunque hijas del odio , y furor del delinquente , por tocar en persona tan del primer aprecio en el Derecho , quieten las leyes se mantenga tratada con la por tantas razones debida modestia . (90) No cabe , pues , la mas ligera culpa , en tan Superior Tribunal ,

D. B. Ward, of Sol. & Co., Boston,
and a Monachus who became
a member of the crew. D. B.
Ward, who was engaged in the
expedition, says that the crew
and ship were lost, and that he
was unable to save himself, and
was compelled to swim ashore. He
was found by a party of men who
had been sent out from the ship.

(1 9)

Lex si quis de publicis iudicijs, ibi:
Nom relatione criminum, sed ino-
cientia reus purgetur: lex 19. Cod.
Qui accusare possunt: lex 16. t.c.e.
I part. 7. ej) ibi Glossator gloss. 2.
cap. 1. 3 q. 11. ibi: Neganda accus-
satis licentia criminandi priusquam
se crimine, quo præmuntur exuerint,
quia non est credendum cōtra alios
eorum accusatiōne lex, Quisquis,
C. de postulando, ibi: Ante omnia
autem universi ad vocati, ita pre-
beant patrocinia iurgantibus, ut
non ultra, quam licitum poscit uti
litas in licentiā convitiandi, ej) ma-
aledicendi temeritatē prorrumpant.

(90.)
Lg. fin. tit. 15. lib 2. fori, ibi : No
sean o/ados de dezir al Alcalde , que
juzgo tuerto , ni otro denusesto nin-
guno. lg. 12. tit. 18. lib. 4. compil.
lg. 2. tit. 23. part. 3.

como el del señor Nuncio; pero, ó la
multitud de los negocios, ó el descuido
de los Ministros inferiores suelen causar
algunas relajaciones en la disciplina, y
moderacion Eclesiastica, sobre que ex-

clamò el Divino Bernardo. (91) Pa-
dres mios, huir de la correccion de vn
sucessor de los Apostoles, con el pretex-
to de exemption, recurriendo à otro
Tribunal, es cosa sobre que se vee apu-
rado San Bernardo, teniendo à los que
lo hazen por dignos de sepultarse en el
olvido: (92) Si fue delito en el Religio-
so, y se le quiso castigar el señor Obispo,
poco le debe el credito de su Religion, y
Estado; pues quiere hazer mas testigos
del descuido, que tuvo en la observan-
cia de su Regla, y punto de su obliga-
cion; sino siendo delito, le quiso castigar
el señor Obispo, maltratando vn ino-
cente: Valgame Dios! y que ocasion se

pierde de conquistar el Reyno de los
Cielos, y de practicar la doctrina Evan-
gelica, y lo que los Apostoles hicieron
tan repetidas veces. San Pablo enseña, y
muchos Gentiles ejecutaron; no ay que
llegar à hazer juicio de que es credito de
la Religion; porq el primer credito suo
es, no extraerse de sus comunidades, de su
vivit intra claustra, ni divagarse en Tri-
bunales, q fuela causa impulsiva, motiva
y final de aver eximido la Sede Apostoli-
ca los Religiosos de la jurisdicion Ordina-
ria, como nadie ignora, para con esto po-
derse emplear todo el tiempo en la con-
templacion, y alabanzas al Criador; à
buen seguro, que los grandes Patriarcas
de todas las Religiones no quisieron otra
cosa, ni pensaron, en que Hijo suyo al-
guno se opusiese, y mas con estruendo
tal

(91.)

D.Bernard. lib. 3. de Considera-
tione ad Eugenium, ibi. Eunt, &
redeunt per medium illorum, &
transeunt secus, & se, quid boni
adhucum illi segerent, necdum au-
diuimus, & forsitam audiuisemus
nisi præ auro Hispania salus Popu-
li viluisset.

(92.)

D.Bernard. dicto lib. 3. de Consi-
derat. ibi: Quale est hoc, turpitudi-
ni patrocinari, quod vel maxime
formidari à turpibus oportebat,
quo usque murmur uniuersæ terræ
aut dissimulas, aut non advertis?
Quo usque dormitas? Quo usque no
te vigilas? Consideratio tua ad tan-
tam appellationum, confusionem,
atque abusionem? Præter ius, &
fas prætermorem, & ordinem fiant,
& infra: in curia esse qui procliuius
fobeant appellatibus, fobeantque
appellaciones.

(93.)

tal à la jurisdiccion de los señores Obispos; en clausulas muy breves previene todo esto S. Bernardo, y siendo doctrina suya, basta para quedar nuestra proposicion impugnable. (93) Fuerça grande parece debe hacer esto, pues lo pone el Santo en el ultimo estado, y no menos que à Christo por exemplo delante del mas nefando de los hombres el factilego Pilatos. No conviertan no tanto beneficio, como la Silla Apostolica les hizo en concederles con tan larga mano esemptions, en agravios tales, como el ofender à un señor Obispo, à un Santissimo, à un Christo, à un Padre Espiritual, à un Compañero en la Dignidad con el Santissimo Padre, à una Columna firme de la Iglesia; que todos estos, y muchos mas realces confiere à esta Dignidad el Concilio Vienense; y lo confiesla, y declara el señor Clemente V.

(94) Seanme muy agradecidos, para que no aya que llorar, como San Maximo, Monje lo hazia, quando despues de aver favorecido con exceso à vnos Monjes, à quienes tenia por capaces de mas singulares beneficios, correspondiendole con ingratitud, exclamò con estas voces. (95) Crei quando hazia honra à Religiosos, que favorecia à Fray les mortificados, y he lo echado à mal, y convertido en ponçoña contra mi, como quien vngue à un cuerpo muerto, en quien los preciosos aromas se convierten en ediondez, que despide de si à mal de su grado, à quien le embalsamo, ó como la yedra, que para subir, se arrima al olmo, y despues de chupada la virtud, como ingrata le destruye; pero, ó grā Dios! que ya faltan voces, y solo ha quedal-

(93.)

D. Bernard. epistol. 42. ibi : *Quid vos, à Monachi Sacerdotum gravat, authoritas? Metuistis infestationem? Sed si quid patimini propter iustitiam beati, secularitatem contemnitis? Sed secularior nemo Pilato, cui Dominus adsticet iudicandus.*

(94)

Clement. 1. de pænis in §. Nec super, ibi : *Episcopi enim dicuntur Sanctissimi Christi Legati existunt; Spirituales sunt Patres; Nostrique fratres. et Coepiscopi. Columnæ comprobantur Ecclesiæ, qua regravem opportet esse pænam culpa violentis Dignitatem præhementia ad aquandam.*

(95)

Sanctus Maximus Monach. sermon 8. ibi : *Perinde facit qui ingratto Monacho beneficium confert, ac si cadauer praciose obliniat unguento, et sicut adera adherens arborum ramis oppe aliena in altum erigitur, sic obscuri deinde prefocant eos, à quibus sunt evecti in altum. Vide Plutarch. similia habentem in moralibus.*

do aliento para lamentablemente des-
plorar.

DEPLORACION VI.

Difícultosamente se podrán desvanecer, los grandes, y seguros fundamentos, conque su Exc. procedió en este negocio, y la desmedida humanidad conque favoreció à las dos Comunidades, como tambien el ajamiento que ha resultado de su Dignidad, y persona, y atropellamiento de su jurisdiccion, Tribunal, y Ministros, y assi parece indispensable dexer el buen zelo de exclarar, para que se le dé la satisfacion, à medida de la ofensa: No ha pasado, señor, esto en palabras, en vociferaciones, en desmedidas voces (aunque tambien esto era mucho) ha llegado à ser mas; pues se ha opuesto al olvido, eternizandose en la memoria: ha avido autos: ha sido escrito: estásse procesando; y assi no ay capacidad para que V. Exc. se niegue à ello, aunque vença su Religiosa atencion; porque assi como ha de durar eternamente, con la Iglesia de Dios, su Dignidad, durará eternizado el padron de su ofensa; el tiempo aunque mantenga las especies, las voces las mu-
da; pero lo que se passa à la pluma co-
serva eterna duracion; assi lo decanta
Casiodoro (96) todos los mayores con-
tratiempos de lo passado, fueran oy nin-
gunos; es la escritura el tiempo que no
passa; es quica presta voz por el olvido,
pregonera de la fama; hasta que hubo
plumas que escriviessen, las ligeras respi-
raciones de su clarín nunca testificaron
lo sucedido; es lo escrito con quien el

tiempo prueba el solar de su antiquado ser, habla por los que fueron, hace compañía a los que son, y espera a los que serán; no hay quien menos silencio gaste, callando más que todos: ò valgame Dios! que de cosas se huvieran entregado al olvido, para consuelo de muchos; y que desconsuelo fuera para otros tantos, ver que lo caduco, è instable del tiempo, avia de ser la Parca de sus trofeos; no lo será este, señor, olvidando-le V. Exc. porque la ofensa escrita se las apuesta, y tiene publicadas guerras contra el silencio; fuera quedar un exemplar escandaloso à la posteridad, assi lo enciña el noble Rey Don Alonso, y todos los Jutuconsultos (97) y sobre ser este interes de la Dignidad, cuya obligacion de mantenerle ileso, como buen Administrador, y buen Padre de Familias, excusaremos referir, porque hablamos con quien tan sobradamente lo sabe; lo es tambien de los propios acusadores, y cul pados, pues con ello saldran del letargo, y frenos en que se hallan; seguitaseles el mayor bien: No debe V. Exc. por amor que les professe, perder de vista este reparo, que vale mas una manifesta corrección, que un amor en retiro (98) y esto con incessante porfia, señor, como Padre el mas amante de sus hijos, en Christo que asi lo aconseja en sus Santas Escrituras en los Proverbios (99) dice que à quien ama el Señor, el Señor corrige, y descarga el golpe sobre el hijo que mas quieto, y que perdonarle es aborrecerle, y que importa poco sienta el golpe de la barra, si logra librarse de la muerte: mire V. Exc. que llama el grande Agustino (100) falsa mansedumbre, y crudeldad

*Segeantibus i. de dominiis
libet ibs de hinc in interbas
lo que substatum est confusio
tur ijs. D. August. tract.
cap. 1. item (97)*

*Ig. 3. tit. 9. part. 7. ibi: Porque du-
rala remembranza de ella para sié-
pre, lg. constitutionibus 37. ff. de
inurijs, D. Matthæus de crimin.
lib. 47. tit. 4. cap. 1. n. 4. et) 5. ubi
pœnam horum, qui tale attentant
lingua suspendendos esse dicit, fami-
gerat orumque nomen illis præstat.*

(98)

*Proverb. cap. 27. ibi : Melior est
manifesta correctio, quam amor
absconditus.*

(99)

*Proverb. cap. 3. ibi : Quem diligit
Dominus corripit, flagelat autem
omnem filium, quem recipit, &c cap.
13. Qui parcit virga, odit filium
suum, qui autem diligit illum insta-
ter erudit, cap. solita de maiorit. et)
obedit, cap. Salomon 45. dist. cap.
non omnis 5. qu est. 5. Apoc. cap. 3.
Ego quem amo, arguo, et) castigo;
Ecclesiast. cap. 30. et) Proverb.
cap. 23. optima ad rem verba, ibi:
Tu percutis quidem illum virga, sed
animam illius liberas à morte.*

(100)

*D. August. ad Lotharium scribens
tot resertur in cap. qui Vit ijs 23.
quest. 5. inter alia, ibi: Molestus est
Medicus furenti frenetico, et) pater
indisciplinando filio, ille ligando,
iste cedendo, sed ambo diligendo, se-
autem illos negligant. et) perire per-
mittant Ista potius falsa mansue-
tudo, et) crudelitas est.*

(como à la verdad lo es) la que usa el padre, sino disciplinasle à su hijo, por el paternal cariño, y la que usa el Medico con el frenetico, si no le mandasle atar, y así en vez de rigor, será en V. Exc. el mas digno exemplar de amor.

Parece persegue el que esto haze; pero esta es errada opinion; porque perseguidor se debe llamar, solo aquel, que presta alientos para el mal, y el que no fatiga con instancia al q̄ ha obrado contra la ley de la razon; dízelo así el Papa Pelagio, y el grande Orador Ciceron (101) no tuvo otra cosa, que representar al Pueblo Romano, para conservar en él su deseada quietud, y desterrar conjuraciones perniciosas, que encargártelos el castigo de aquellos, que aunque pocos se muestran atrevidos, para que su mal exemplo no perdiessen á los muchos, que eran buenos: el perdonar, ó olvidar en estos casos, es licenciar mayores atrevimientos, y permitir, que soplando el viento de la vanidad encienda el fuego, dando vida á la mayor sin razon, teniendo mejor lugar, que no ella, la injusticia,

(102) alas potestades llama el grande Agustino, para que remedien esto, no permitiendo se les usurpen sus sillas, y ocupen sus autoridades; patece habla el Santo con U. Exc. no lo suponemos, las palabras son claras, ordinaria potestad dice; y así tenemos por preciso, que siguiendo V. Exc. à un tan gran Doctor, y soberano Maestro, no desprecie su doctrina: Perdonar á los malos, aunque sean menos, es castigar á los mas: dejar á aquellos, como tales, es agraviar á los buenos; porque se les confunde su virtud con el vicio, y se les usurpa el premio

(100)

(101)

Cap. Rex. cap. Non solum. cap. non
vos 23. quast. 5. Cic. in epist. 15.
ad Brut. Salust. de Coniuratione Ca-
tilinae, ubi dixit, quod qui paucis
sceleratis pareunt bonos omnes per-
ditum eunt, Redio. in lib. de Ma-
iestat. verb. Ad clementiam primum
idem dicit.

(102)

D. August. lib. 2. contra litteras
Pitilianii, cap. 79. ibi: Cur non
etiam hoc fieri potest, ut per ordiná-
rias et legítimas potestates de se-
dibus, que illicite usurpantur, vel
ad iniuriam Dei retinentur, quis
expellat impium, et iustus iniuf-
tum, idem Aug. tom. 2 epist. 48.
ad Vincent. declarans, cap. 29.
Proverb. dicit: Non fuere verba;
sed vi et flamme que accenduntur
in cordibus eorum ad efficiendum
ipso audatores, et parvi pendan-
dum, considerantes, ex verbis, et
termino quibus tractantur, &c.

mio desu obrar, assi lo enseña Seneca, y
el propio Agustino, (103) diciendo:
Se maravillan los malos de que se com-
muevan las potestades Christianas, para
detestar los disipadores de la autoridad
Eclesiastica, y bulve sobre ellos el San-
to, diciendo: Pero, ò gran Dios! como
llegaran à datus quēta de su imperio, de
su autoridad, desu jurisdiccion, si esto no
hiziesen; y mas, Señor, quando es no-
torio en aquella Republica, los pocos
que de dichas Religiosas Comunidades
han aprobado la temeraria resolucion
de estos individuos; la mentando, como
buenos hijos de su profession, vèr tan re-
lajada su modestia, inquieto, y turbado
su instituto por sus mismos hermanos, y
Prelados, si vn rasgo de conocimiento
en vn tyrano Monarca, solo à vista de
vn prodigo pudo tanto, como en Na-
bucodonosor, al registrar indemnes en
las llamas a aquellos tres felices manes
bos del bolcan de Babilonia, que moviò
su autoridad à pronunciar el decreto de
desolacion defamilias, y debastacion de
personas, contra todos aquellos, que di-
xiesen mal, ò pronunciasen desmedidas
razones contra el Dios de aquellos afot-
tunadas; (104) porque, señor, se ha de
despreciar la ofensa hecha à la Dignidad
de V. Exc.en que aquel mismo Dios està
representado? Mas obligacion ay en V.
Exc. para mantener el decreto que le
pudiera correr à aquel Rey.

No duerma, Señor, la severidad de la disciplina ; porque no se contronque la ambicion humana ; pues esta es de tan mala raza, despues de la primer desgracia, que no llegando à conocer el mie-

(103)

Seneca lib. 1. de clementia cap. 2.
ibi: *Vbi descrimen inter bonos ma-*
los quod sublatum est confusio sequi-
tur, &c. D. August. tract. 11. ad
cap. 3. Ioann. ut refertur in cap.
Quando 23 quæst 4. ibi: *M ran-*
tur malo, quia commouentur potes-
tates Christianæ, aduersus detes-
tandos dissipatrices Ecclesie: si non
ergo mouerentur, quomodo redde-
rent rationem de imperio suo Deo?
Intendat Charitas vestra, quid
dicam quia hoc pertinet ad Reges
saculi Christianos, ut temporibus
suis paccatam velint Matrem suam
Ecclesiam habere: *Vnde spiritua-*
liter nati sunt.

ရွှေခြေမြို့နယ်

(301) *convinced*

(104)

Daniel, cap. 3. ibi: *A me ergo pos-
tum est, hoc decretum, ut omnis
populus tribus, & lingua quecumque
locuta fuerit, blasphemiam con-
tra Deum Sidrach, Misach, &
Abdenago dispereat, & dominus eius
vastetur.*

(101)

do, nò para hasta que precipitandose, dà en el abismo del mayor desconsuelo, obstinado el corazon, por que tiene al sufrimiento por salvoconduto para su mayor intrepidez ; assi lo declaman los Divinos Augustino , Chrisostomo , y otros, (105) quando se pregoman desmesuradas voces , es preciso las siga para su escarmiento otro igual pregón del castigo ; y esto es preciso , por mas que se disculpe , de no las avea pronunciado , el que parece pudo avea sido autor de ellas , por averlo sido de la causa principal , de donde todo ha dimanado ; no importa que el vulgo , se diga es el desenfrenado , quien le concita a la vociferacion , ó diò principio à ella , esse es el exclamador de todo ; el que irritò al perro para que mordiese , esse fue el que hizo el daño ; assi lo ensenan los Iurisconsultos. (106) Pudiera ser despreciable en todos tiempos , el que se ayadicho , y llegado à tomar cuerpo , como si fuera verdad , que en el Palacio de V.Exc. se dio muerte a vn Alguacil , y otras cosas à este modo , pero no lo debe ser en este : brava desgracia , es hallarse los que litigan faltos de justicia ! que han menester adornar de voces tan extrañas sus pretensiones , para que bajo de aquel dosel , merezcan alguna atencion ; pero que al contrario camina la verdad , que solo por si , sin mas alijo de razones , que su propia naturaleza , se haze recomendable ; assi lo dixerón los Emperadores Severo , y Antonino. (107) Mire V.Exc. que es esta vna insensible polilla , que consume de calidad , que no se aplicando el remedio en los principios , des-

(105)

D.Aug.serm. 15 de verb. Domini , ibi : Si se veritas disciplina dormiat , fævit impunita nequitia . D.Chrisost.in sermone de Absalone , ibi : Semper scelerata , dum non rescantur , in crescunt , & in augmenta facinorum profilitur quoties secura impunitate peccatur , Si manc.lib 9.de Repub. cap. 22.n. 14 & 15. Cic.lib. 2.de offic. ait : adhibenda est Reipublicæ causa , se veritas sine qua administrari Ci ritas nulla potest.

(106)

Proculus Iurisconsultos ab Vlp. relatus in leg. Item Mela , ff. ad leg. Aquileam eius actione teneri ait , qui canem irrita vit & facit , ut aliquem morderet : idem Vlp. in leg. Item apud Labeonem 15 §. Fecisse con vitium , ff. de iniurijs , ibi Fecisse con vitium , non tantum is videtur qui vociferatus est , verum is quoque qui concita vit alios ad vociferationem , vel qui submissit , ut vociferetur , Cobarrub. in cap. Quamvis pactum , 1. part. §. 5. num. 2.

(107.)

Imperatores Severus , & Antoninus in leg. 1. Cod. si minor ab hæredit , se abstineat , Marcel. Fortunat. tract. de Verit. 2. part. num. 2.

pues

pues es insanable el daño que ha hecho; y no es razon baste à disculparla el pretexto de Religion (108) porque ni aun para esto permitieron las leyes commociones populares, ni que se mancomunassen los animos para desenfrenar la modestia, contra persona, y Dignidad tan à todas luces grande; solo por este medio de la enmienda con el castigo, puede resultar la paz, unión, y quietud, que tan ansiosamente ha dado V. Exc. à entender desea, sin que se pueda llamar paz verdadera, otra que aquella, que dexa en salvo la autoridad de la Purpura, y el Religioso respeto, solo se debe amar aquella paz, que sin quiebra de la honra, y gloria de Dios, representada en la Dignidad de V. Exc. resultare, pero no quando algo de esto peligre; el Rey Antiocho (109) propuso paz à los Machabeos, pero no la admitieron sin esta circunstancia; no es paz la que embuelve en si el mas ligero escrupulo de injusticias; (110) Mejor es pelear quando la accion de paz consiente en algun mal, que concordarse con él; doctrina es del Gran Nacianceno, y assi lo dixo Constantino Emperador (111) y en verdad q' yno, y otro hablavan con señores Obispos; no ay capacidad à la misericordia, quando media ofensa de la Dignidad, falta de severencia, y respecto al Prelado, y está menoscabada su jurisdiccion; seria, señor, una alebrosa simulacion, la mayor que huiessen registrado los siglos, antes se ha de apetecer la muerte, que cosa que con esto se roce; pecado gravissimo seria el sufrimiento en este caso, solo se ha de dar lugar à la escandescencias, testificando entre otros muchos San Pablo, y

(108) *Vlpian. in l. 2. ff. de extraordi-
narijs criminib. ibi: Sub prætextu
Religionis, vel sub specie solvendi
voti cætus illicitos nec à veterani
tentari oportet, lo qui sub prætex-
tu, C. de Sacr. sanct. Eccles. Petr.
Greg. lib. 12. de Rep. cap. 4 n. 7.
& lib. 13. cap. 7.*

(109) *Machab. lib. 1. cap. 2. ibi. Et res-
pondit Mathatias. & dixit mag-
na voce, & si omnes gètes Regi An-
tiocho obediunt, ut discédat unus-
quis q' à seruitute legi patrum suo-
rum, & consentiant mandatis eius.
ego, & filij mei, & fratres mei obe-
diemus legi patrum nostrorum.*

(110) *Paris. conf 68. n 211. & seq. vol.
4. sic dicit ex D. Thom super cap.
10. Evangelit D. Matthæi, &
cap. 14. Evangel. D. Ioann.*

(111) *D. Greg. Nacianc in orat ad 150
Episcopos ita ait. Non est paci stu-
dendū, cum vere adque orthodoxa
fidei pernitiae: & Constantinus Im-
perator epist ad Concil. Rom. que
habetur in 6. Synodo in hunc mo-
dum se explicat: Bonum est quidem
habere ad omnes, qui concordiam er-
ga pietatem habent: melius est au-
tempnare, quando actio pacis
consensum in malum opperatur, nā
Dominus inquit. Non veni mitte-
re pacem in terram, sed gladium.*

(112)

D. Augst. de conflic. virtutum, & vitiorum, ibi: Que equanimiter ergate ferri non possum hec omnia pacienter tolerare peccatum est quia amissi ei sum magna exasperatione resistatus contra te deinceps sine mensura cummulantur Germ. de Sacro Sanct. immunit. lib. 2 cap. 10. num. 13. ex Pauli testimonio lib. 1. ad Corinth. cap. 9. ibi: Exemplo igitur Sanctissimi Apostoli, optimo que iure possunt Episcopi, & alij Ecclesiastici ordinis Sacerdotes excandesce, cum sibi detrahitur, quod debetur Diuino iure.

(113)

Vt refert Sperelus de Episc part. 3. cap. 28. litt. B ubi ita ait. Seribilem animum, vilemque timorem a se reiiciens, ut ad Episcopum quemdam scribens ait. Diva Catharina Sennensis.

(114)

D. Bernardus, Eugenium Pontificem excitat loquens de Episcopis eligendis ita: Qui Regibus loannem exhibeant, Egiptijs Moysem, fornicatibus Phineem. Eliam idolatria, Elisseum auaris, Petrum mercipientibus, Paulum blasphemantibus, negatoribus Christum.

(115)

Sperelus part. 3 cap. 29. per totum ubi per quam multa refert exempla: desiderium ad iudeis, si eum videre cupies,

San Agustin (112) el esquadron vorlante que Christo tiene en su Iglesia, y el muro fuerte , puesto en las principales Ciudades para su defensa , son los señores Obispos, y por ello se llama Ciudad puesta sobre el Monte ; fuera animo servil el que se rindiera à estos impetus , y se deixasse acobardar en estos lances ; assi se lo escrivio à cierto señor Obispo Santa Catharina de Sena (113) vna de las prendas mas laudables en un señor Obispo, es la constancia, y fortaleza para resistir à estos impulsos, y no acobardar, por verse acometido : De estas circunstancias, quiere el Divino Bernardo, y assi se lo escrivo al Pontifice Eugenio , à los que sean elevados à este Trono (114) suele el vulgo graduauar esto con titulo de crudeldad, pareciendole sobrada demonstracion , y ageno de la piedad de la Purpura; pero importa poco, que no se contentaron con menos , suriendo destierros , y padeciendo martirios tantos señores Obispos como han regado la Virgen del Señor con sus sangres ; diganlo un Santo Tomás Cantuariense , S. Ambrosio , San Atanasio , y otros muchos que refiere el gran Defensor de los señores Obispos, el señor Esperelo, (115) no debiendo dexar de traer à la memoria la voluntad de animo del gran San Segundo, primer Obispo de la Silla de V. Exc. cuya fortaleza en resistir contratiempos, tanto declama Salazar en su tomo 3. en el dia dos de Mayo, que es quando se celebra su fiesta , singularizandole en el viaje que hizo à Andaluzia , quando la persecucion de Nero tenia todos aquellos Campos Bethicos rojos con la purpura de tantos Martires, y en especial de

Cef-

Cessaron, Eustasio, y Cecilio sus amados Compañeros, y Obispos, y tambien entre tantos grandes, como le sucedieron al Señor Tostado, que no perdonó las mayores peregrinaciones, hasta ponerse á los pies de la Suprema Cabeza, por mantener el decoro de su Dignidad, punto, y veneracion de su persona: y asi a su imitacion, señor: parece preciso que V. Exc. por no dexar perder un punto de su Autoridad, no pare, hasta que integralmente se le restituya; el Cielo, y la Tierra, y aun hasta los Angeles, acompañandoles con el justo sentimiento, clamavan en la muerte de Abel, viendo su sangre derramada, en él estan symbolizados los Prelados, (116) aqui no menos, que la sangre se atraviessa; lo que es mas, está en tabla, que es la honra, ultrajada la Dignidad, vituperadas las acciones executadas, supuestas muchas, que ni amago en el asenso de V. Exc. tuvieron, han dado una firma en blanco al Mundo, para que subscriba lo que quisiere, y asi, señor, no ay que detenerse, llenese antes con la condigna, y debida satisfaccion.

No detenga, señor, á V. Exc. el respeto de tan grandes Religiones, porque, ni estas son capaces de ofensa, ni tal ha sido nuestro intento, porque, ni imaginacion de tocar en la reverente atencion, y decoro, que se las debe, hemos llegado á concebir, antes si, suponiendo esto, como tan preciso, por su propio bien, y mayor realce, debe hazerlo V. Exc. no siendo culpable en tan generosas Madres, aver tenido hijos que den motivo á estas quejas, como en caso semejante lo esclamava S. Agustin. (117)

(116)

Cornel. à Lap. incap. 4. Génés.
Varon. ann. 407. ubi refert epist.
*Innocentis primi ad Imperatorem
Archadium pro exilio Sancti Ioannis
Chrisostomi.*

(117)

D. Augustinus tom. 2. in epist.
137 de non temere iudicando, ibi:
Neque mihi arrogare audeo ut domus mea melior est quam arca Noe,
ubi tamen inter octo homines unus
reprobis inventus: aut melior sit,
quam domus Abrahe, ubi dictum
est, ei je ancillam. ¶ filius eius:
aut melior sit, quam domus Isaac,
cui de duobus geminis dictum est:
Iacob delexi, Esau autem odio habui;
aut melior sit, quam domus ipsius Iacob,
ubi lectum Patris filius
incepsavit: aut melior sit, quam domus ipsius David, cuius filius cum
fratre concubuit, cuius alter filius
contra Patrem tam Sanctam manu-
suetudinem revulavit, aut melior,
quam coabitatio Pauli Apostoli,
qui tamen si inter omnes bonos ha-
bitaret, non dicere. Quod superius,
¶ aut melior quam coabitatio
ipsius Domini Christi, in qua unde-
decim boni perfiliuntur. ¶ si rem lu-
dam toleraverunt, aut melior sit
postremo, quam Calum, unde An-
geli ceciderunt.

Casas Santas ; y muy justas son en las que se criaron estos Padres ; pero mas lo era la que labró Noé , con bendicion de Dios, y en ella entre ocho hombres llamados, no todos fueron escogidos: Santa fue la Casa de Abrahan , y tuvo en ella alguno , à quien cupo la desgracia de la idolatria ; y à se sabe lo mucho que fue de Dios Isaac, en criar hijos , y de dos se le remató el uno ; Jacob mereció ver la cara del Altissimo , y no se escapó de mirar , manchado su proprio talamo del incesto alebe de su hijo mayorazgo de la Casa , Raben atrevido con su madrastra: no tuvo la culpa la vigilancia de David en dar buena doctrina à sus hijos , y permitió Dios , para ocultos fines la impura mezcla de Amon , y Tamar incastamente maridados , y que el otro hijo le hiziese sangrienta guerra. La virtud del gran Pablo no pudo hacer à todos los suyos buenos ; mejor que todos fue Christo , y tuvo un desgraciado entre los doce , que merecian su continua asistencia ; y finalmente , el Cielo es estancia sin peligro , y aun de allí cayeron los mas alados espíritus ; pero esto, por què fué? porque les pareció, que eran mejores que otros; fuerte desgracia es la vanidad , pues llega à poner en eterno olvido ; y assi , señor , como ni es culpable en sus Sagradas , y santas Religiones, tampoco puede deslustrarlas la culpa cometida por sus hijos , ni el que estos lleven la pena.

Desfamoslo , por la mayor gloria , y honra de Dios, viendo amancillada la purpura de V.Exc. quiera el Señor, ayemos acerrado à defender la desemboltu-

ta, conque parece se la han querido flaquear, haciendo el oficio de vn Sem, enmendando los defectos de Cham el otro hijo de Noè, (118) y que aproveche el apothema de San Geronimo , si acaso este apuntamiento llega à sus manos, quando dice: (119) No hemos hecho poco en enseñarte mucho de lo que ignorabas , haciendote de menos entendido mas cuerdo , y ptudente ; si esto se fasse (como lo confiamos de Dios) serviria de gran consuelo ; testigo es su Magestad , que nuestro afecto , ni deseo , no ha sido otro , que el que tuvo San Buenaventura, (120) y el sentir , que por gozar sus anchuras Venjamin, aya querido dar la muerte à su madre, la hermosa Rachel, (121) causa es tuya : O Gran Señor de Cielo , y Tierra ! Y assi lo dispondrás como mas convenga à tu mayor honta , y gloria. Amen.

Quidquid dixerimus Sacrae Romane Ecclesie , correctioni libenter , libentissimoque animo submittimus:

Soli Deo Honor, & Gloriam in saecula saeculorum,
Amen,

(118)

Genesis cap. 9 . ibi: *Quod cum vidisset Cham pater Canaan, &c. ad verò Sem, & lapset pallium impoſuerunt, &c.*

(119)

D. Hyeronimus ad Vigilantium, ibi: *Non parcum est scire, quod nescis, & prudentis hominis est nosse mensuram suam.*

(120)

D. Bonaventura in proemio Apologia, ibi: *Ne igitur tam pernicioſa labes diſsimulata concreſcat, præcipue, cum caliditate serpentina pietatem quamdam in ſuperficie praeferant, reuelanda eſt facies indumenti eius; ut clare detecta fouea cautè poſſe cuiusari ruina.*

(121)

Genesis 35 . ibi : *Egrediente autem anima præ dolore, & imminentे iam morte vocauit nomen filij sui Benoni, id eſt filius doloris mei; Pater verò appellauit eum Beniamin, id eſt filius dextera. Mortua eſt ergo Raquel.*

(111) *Cosmopolis* : q. i. p. : *Quoniam omnes civitatis civium
patria communis est, et quod omnis homo sicut unus est in
potestate regis.*

(111) *Hoc est enim quod dicitur in libro de civitate dei, q.
i. p. : *Qui est homo, non sicut unus, sed unus sicut
multa.**

(111) *Dicitur vero in libro de civitate dei, q. i. p. : *Qui
est homo, non sicut unus, sed unus sicut multa.* Quia
omnes homines sunt in uno genere, et in uno
potestate regis, et in uno civitate, et in uno
potestate regis.*

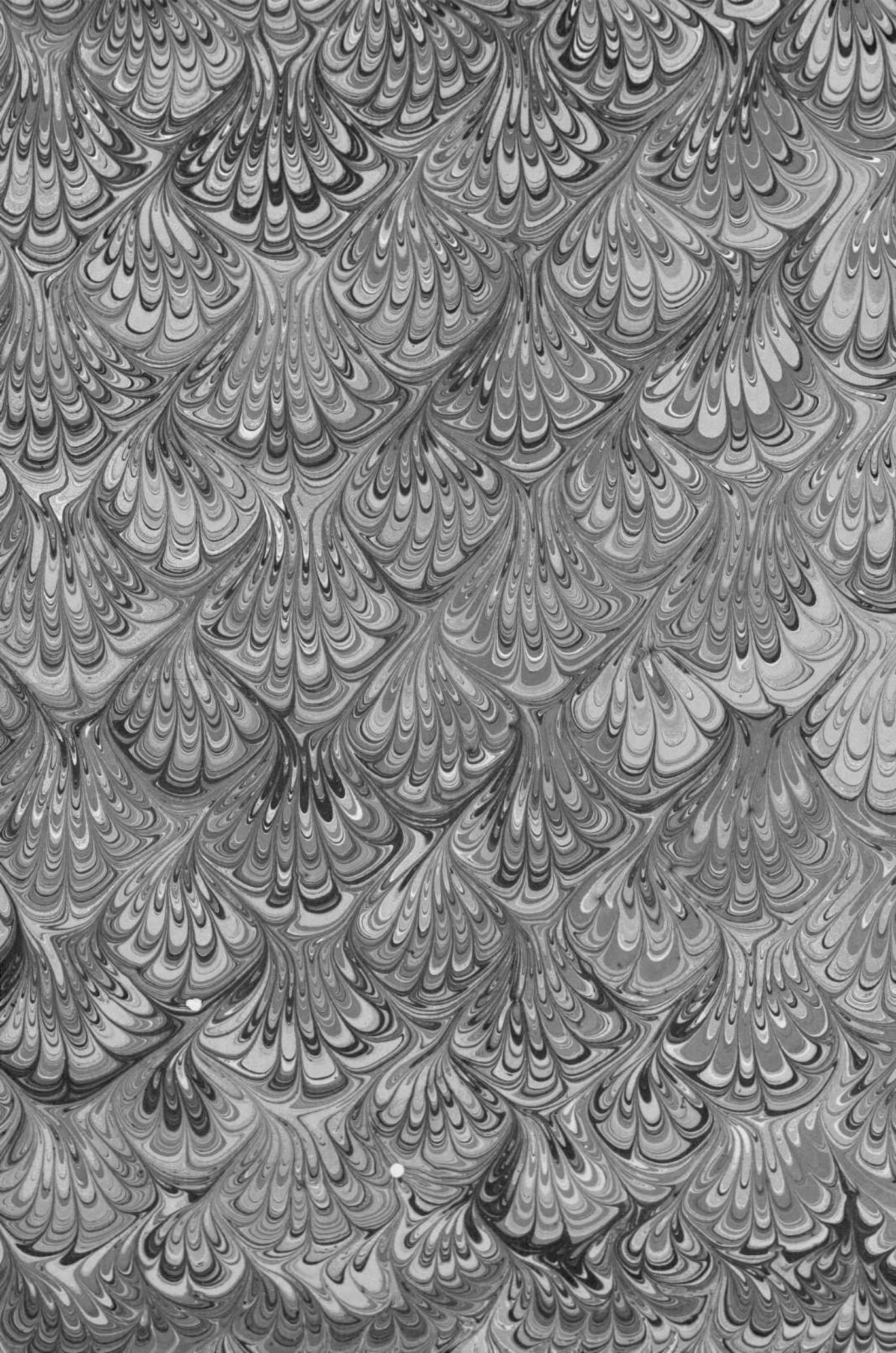
(111) *Cosmopolis* : q. i. p. : *Quoniam omnes civitatis civium
patria communis est, et quod omnis homo sicut unus est in
potestate regis.*

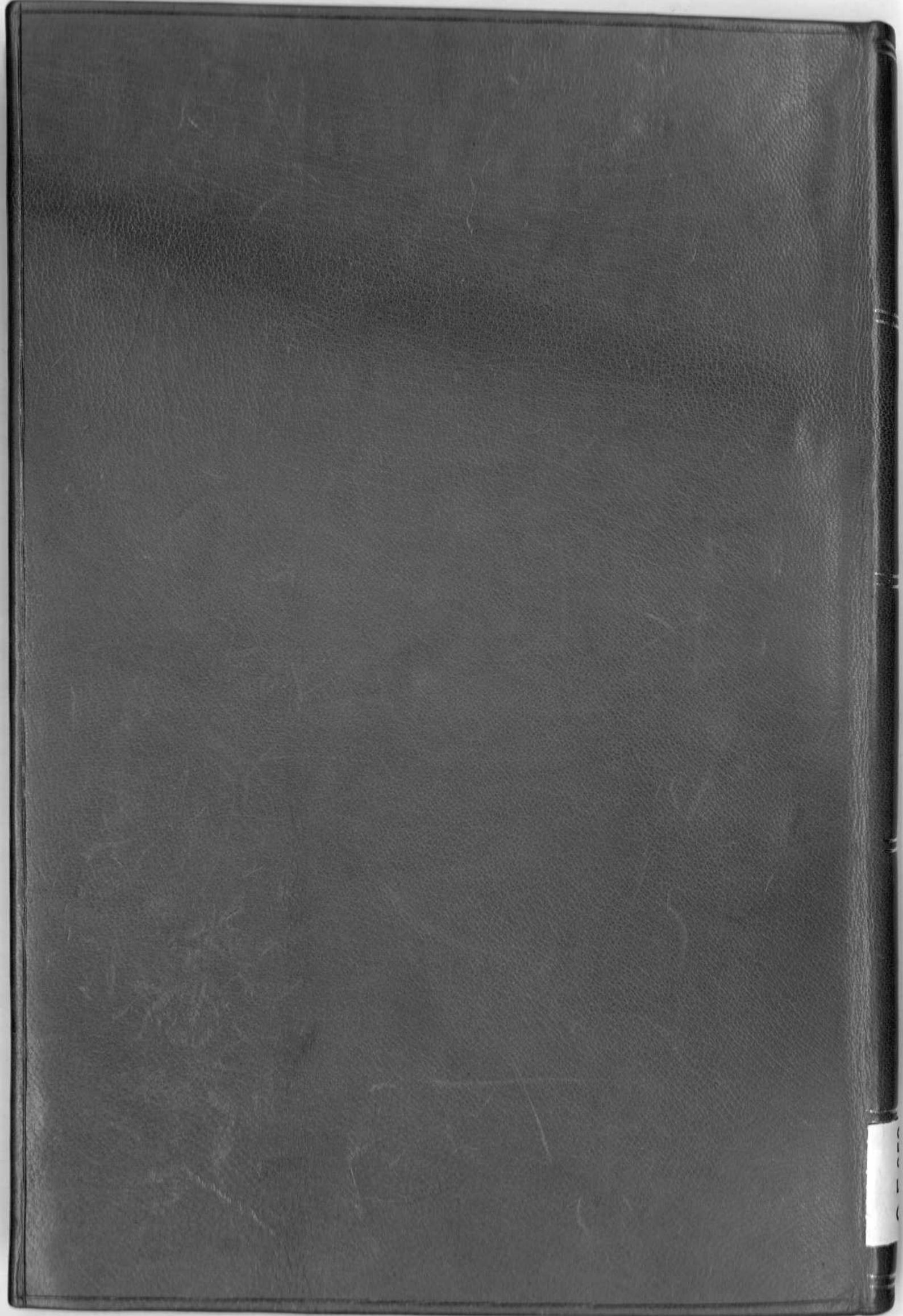
*Quoniam omnes civitatis civium
patria communis est, et quod omnis homo sicut unus est in
potestate regis.*

*Sed Deo honor, et gloria in tecum secundum
Amen.*









G-E 652